

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, A LAS 8,30 HORAS.

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba y en el Salón de Sesiones, siendo las ocho horas treinta minutos del día 24 de septiembre de dos mil veinte, presidida por la Sra. Alcaldesa Presidenta, D^a M^a Luisa Ceballos Casas, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia presencial de sus miembros D. Juan Ramón Valdivia Rosa, D^a M^a Carmen Pacheco Bermudez, D^a Mercedes Sillero Muñoz, D. Jesús Sánchez Delgado, D. J. Miguel Forcada Serrano y D^a Jezabel Ramírez Soriano asistidos por la Secretaria General D^a Ana Isabel Rodríguez Sánchez, dando fe del acto.

Justifica la falta de asistencia D^a Vanessa Serrano Ariza.

Abierto el acto por la Sra. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

NÚM. 1.- EXP. 22141/2020.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE FECHA 17/09/2020.

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se aprueba el acta de fecha 17 de septiembre de 2019 de este órgano colegiado, disponiéndose su traslado al libro capitular correspondiente, para su autorización por la Presidencia y la Secretaria.

NÚM. 2.- EXP. 22142/2020.- CORRESPONDENCIA SESIÓN NÚM. 37 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 24/09/2020.

I) Oficio remitido por la Excmo. Diputación Provincial de fecha 22 de septiembre de 2020 adjuntando sentencia 100/2020 PO 317/19-ed JCA 1º Córdoba por el recurso contencioso Interpuesto sobre responsabilidad patrimonial por D. Fdo. Amo Ávalos en virtud del cual se dicta fallo desestimándolo.

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Acatar la sentencia.

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a D. ----- dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

II) Oficio remitido por EL Consejo Consultivo de Andalucía sobre responsabilidad patrimonial de la Administración incoado a instancia de D. ----- por el que se dictamina favorable la propuesta desestimatoria de este Ayuntamiento contra la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el Sr. -----

La Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Acatar el dictamen

SEGUNDO.- Dese traslado del presente acuerdo a D. ----- dejando constancia



en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 3.- EXP. 20149/2020.- OTRAS SOLICITUDES PARA EL AREA DE URBANISMO CAMBIO DE TITULARIDAD EN LICENCIA APERTURA BAR CAFETERIA "LOS PINOS" ----- -BAJO.

D. ----- con D.N.I. nº: 26.976.881-C, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a D. -----, con D.N.I. nº: 26.972.603-C, para la actividad de "bar-cafetería", en -----, nº 77, bajo, de esta localidad; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo con fecha 31 de agosto de 2020, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que "las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los sólo efectos informativos"; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a D. Rafael Mérida Rojas, de la licencia de apertura para la actividad de "bar-cafetería", en Avenida de España, nº 77, bajo, de esta localidad, anteriormente ejercida por D. David Rodríguez Serrano. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestatario, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrà de causar baja en dicha actividad, D. -----, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 17895/2017.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados "bares y cafeterías" en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): "Establecimientos especiales de hostelería sin música", en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad.

PRIMERO.- Quedar enterado de la transmisión a D. -----, de la licencia de apertura para la actividad de "bar-cafetería", en Avenida de España, nº 77, bajo, de esta localidad, anteriormente ejercida por D. ----- . Deberà expedirse nueva licencia de apertura al actual prestatario, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrà de causar baja en dicha actividad, D. -----, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 17895/2017.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados “bares y cafeterías” en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): “*Establecimientos especiales de hostelería sin música*”, en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

SEGUNDO.- Notificar al anterior y nuevo titular.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 4.- EXP. 19146/2020.- SOLICITUD PARA CAMBIO DE TITULARIDAD EN ACTIVIDAD CALIFICADA DE CAFETERIA "BAR CAFETERIA SIN MUSICA" EN AVDA. DE LA JUVENTUD.

D. -----, con D.N.I. nº: ----- 009-J, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a la sociedad mercantil “-----”, con C.I.F. nº: B-147 -----, representada por D. -----, con D.N.I. nº: ----- 402-K, para la actividad de “*bar-cafetería sin música*”, en Avda. de la Juventud, s/n, de esta localidad; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

El Jefe del Área de Urbanismo en diligencia firmada con fecha 14 de agosto de 2020, hace constar que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la “*Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades*” para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22.

Antes de someter esta comunicación a votación, interviene el concejal del Partido Socialista, D. -----, para preguntar si en las transmisiones de licencias de apertura, a los nuevos titulares se les está indicando que en los locales adopten medidas para la eliminación de barreras arquitectónicas; respondiendo el Jefe del Área de Urbanismo, que como se trata de una comunicación a la Administración, no se les está haciendo ninguna observación específica ni sobre la adaptación a la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas, ni en otras cuestiones técnicas.

Toma la palabra nuevamente, el concejal del Partido Socialista, para señalar que a dichos titulares se les debería hacer la recomendación de que adaptaran los locales a la normativa vigente en materia de eliminación de barreras arquitectónicas.

Tras esta intervención, atendiendo a la diligencia del Jefe del Área de Urbanismo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del *Reglamento de Servicios* y 3 de la *Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*, que establecen que “las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los sólo efectos informativos”; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

de 2019, nº 6640, tome conocimiento de la transmisión a D. ----- , de la licencia de apertura para la actividad de “*bar-cafetería sin música*”, en Avenida de la Juventud, s/n, de esta localidad, anteriormente ejercida por “-----” representada por D. ----- . Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestatario, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, “-----”, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 5868/2015.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados “bares y cafeterías” en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): “*Establecimientos especiales de hostelería sin música*”, en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Quedar enterado de la transmisión a D. ----- , de la licencia de apertura para la actividad de “*bar-cafetería sin música*”, en Avenida de la Juventud, s/n, de esta localidad, anteriormente ejercida por “-----” representada por D. ----- . Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestatario, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Habrá de causar baja en dicha actividad, “-----”, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo, 5868/2015.

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, que deroga el Decreto 78/2002, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos, Actividades Recreativas y Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los denominados “bares y cafeterías” en el anterior Nomenclátor, se asimilan al Epígrafe III. 2.7.a): “*Establecimientos especiales de hostelería sin música*”, en el nuevo Catálogo; lo que deberá hacerse constar en la nueva licencia que se expida.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al anterior y nuevo titular

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 5.- EXP. 18845/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR DE VIVIENDAS, EN ----- , Nº 5 (4 SEGÚN CATASTRO)

D. ----- en representación de la comunidad de propietarios del edificio situado en Plaza Palenque, nº 5, de esta localidad, presenta en el registro de entrada de documentos de este Ayuntamiento, el día 7 de agosto de 2020, correspondiéndole el nº de registro 9085, solicitud de licencia de obras para “*reforma de este edificio plurifamiliar de viviendas*”, que consiste en la implantación de un ascensor en las zonas comunes, en concreto en el hueco de la caja de

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

escalera del edificio; a la vista de la cual, la Arquitecta Municipal emite informe el 11 de septiembre de 2020, en el que expone que "el proyecto analizado, en general, se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente; con los siguientes condicionantes:

- Previamente al inicio de las obras el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología.

De conformidad con este informe técnico, y con el informe jurídico de 14 de septiembre de 2020, unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA por unanimidad y en votación ordinaria, a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; con la siguiente condición:

- Previamente al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria"; la comunidad de propietarios deberá de prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; con la siguiente condición:

- Previamente al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio Municipal de Arqueología.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria"; la comunidad de propietarios deberá de prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 6.- EXP. 17555/2020.- ORDEN DE EJECUCIÓN SOBRE SOLARES DE ATARAZANA, CON REFERENCIAS CATASTRALES 2944301 Y 2944302, PARA SU ADECUACIÓN A VIGENTE ORDENANZA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

La Sra. Secretaria señala que se adoptó el acuerdo correspondiente conforme a la propuesta obrante en el expediente con fecha 17 de septiembre de 2020. A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad retirarlo

NÚM. 7.- EXP. 15767/2020.- INICIATIVA AIRE. ACTIVACIÓN, IMPULSO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO

Se da cuenta de la Resolución de avocación de competencia con nº 8344 , de fecha 22 de septiembre de 2020

Visto el siguiente acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba en su sesión de fecha 3 de septiembre de 2020:

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

“NÚM. 4.- EXPTE. 15767/2020.- INICIATIVA AIRE. ACTIVACIÓN, IMPULSO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO.

PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN A LA PUESTA EN MARCHA DE LA INICIATIVA PARA LA ACTIVACIÓN, IMPULSO Y RECUPERACIÓN DEL EMPLEO (INICIATIVA AIRE).

Por resolución del Director Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Córdoba, de fecha 21 de agosto de 2020 (registrada con el número 9.999, de 24 de agosto), ha sido concedida al Ayuntamiento de Priego de Córdoba una subvención por importe de 342.620,00 €, para la realización de las actividades de la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (iniciativa Aire), regulada mediante Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, BOJA extraordinario núm. 38, de 16 de junio.

De acuerdo con las citada resolución, se deberá iniciar la ejecución del proyecto incentivado en el plazo máximo de un mes desde la resolución de concesión y finalizarlo en el plazo máximo de 12 meses. Se considerará que la iniciativa ha comenzado cuando se hubiera formalizado al menos uno de los contratos de los 35 previstos (18 contrataciones del colectivo menor de 30 años, 8 del colectivo de 30 a 44, y 9 del colectivo de 45 o más años, parados de larga duración).

Es por ello que, con el fin de dar inicio al programa, se hace necesario la aprobación de una serie de acciones, por lo que, a la Junta de Gobierno Local, realizo la siguiente **PROPUESTA**:

1.- Autorizar el inicio de la iniciativa AIRE, debiendo realizar al menos una contratación de las previstas con anterioridad al día 24 de septiembre, esto es, se propone iniciar la misma con la contratación de 1 Técnico Medio de Recursos Humanos, con fecha prevista de inicio del contrato el 23 de septiembre, siendo esta la fecha en la que empezará a contar el plazo de 1 año para la ejecución del proyecto completo, que deberá estar finalizado el 22 de septiembre de 2021.

2.- Asumir en exclusiva la aplicación de los criterios de selección del personal a contratar establecidos en el artículo 8 de la norma reguladora y que serán aplicados por el Servicio Andaluz de Empleo al gestionar cada una de las ofertas de empleo que se presenten, procediendo a la contratación directa del candidato recibido en primer lugar de la lista, de entre los dos que se reciban del SAE. En caso de renuncia de éste, o en el supuesto de comprobarse que no cumple los requisitos establecidos en la oferta, se procederá a contratar al siguiente candidato según el orden en la lista. Todo ello en aras a mantener el espíritu de la iniciativa, dando prioridad en la contratación a aquellos colectivos que tienen una mayor dificultad en la inserción laboral y una situación socioeconómica de mayor vulnerabilidad.

3.- Las ofertas de empleo al SAE se presentarán con una antelación mínima de 10 días a la fecha prevista de inicio del contrato, teniendo en cuenta el Anexo III de la solicitud, que contiene la memoria descriptiva del proyecto, así como el cuadro resumen que se adjunta a la presente propuesta con indicación de los requisitos de titulación y/o formación mínima, en su caso. Se faculta expresamente al Concejal de Desarrollo Socioeconómico a que pueda modificar los requisitos y criterios de selección para cada uno de los puestos en aquello que no esté previsto en la resolución de concesión de subvención o en el citado anexo III de la solicitud, con el fin de poder formular las ofertas de forma precisa y ajustada a los requerimientos de cada puesto de trabajo, siempre que tengan relación directa con su desempeño, estén justificados en el proyecto y sean coherentes con la resolución de concesión.

4.- El cronograma con las fechas de inicio y fin de cada uno de los contratos se consensuará entre el Departamento de Desarrollo Socioeconómico y cada uno de los Departamentos o

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

Áreas afectados, teniendo en cuenta que la fecha límite de inicio será la del 24 de septiembre y que la duración máxima del programa es de 1 año, contado a partir de la fecha de formalización del primer contrato, prevista para el 23 de septiembre.

5.- Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el resuelve 4 de la resolución y el art. 10.3.i de la norma reguladora, se reservan las contrataciones que se indican en el cuadro adjunto a personas con discapacidad, facultando asimismo al Concejal de Desarrollo Socioeconómico a que pueda resolver un cambio en los puestos que se han reservado tras el análisis de las tareas previstas para los distintos puestos, para una mejor optimización de los recursos, de común acuerdo con las áreas o departamentos y respetando el número de contrataciones previstas (3 contratos, aunque el mínimo exigido sea de 2).

6.- El importe subvencionado por cada una de las contrataciones previstas cubrirá todos los gastos inherentes a las mismas, salario bruto, parte proporcional de pagas extraordinarias, coste de la seguridad social, e indemnización fin de contrato, a excepción de los contratos de los grupos de cotización 4 al 10, en los que el Ayuntamiento habrá de aportar un total 11.462,21 € para cubrir todos los costes, según los cálculos efectuados por el Departamento de Contratación Laboral. Dicha cantidad será incluida en el presupuesto para 2021, actualmente en elaboración, por lo que se ordena expresamente a Intervención de Fondos que efectúen la correspondiente previsión.

7.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente por la totalidad del importe subvencionado, 342.620,00 €.

8.- Comuníquese el presente acuerdo a los Departamentos de Desarrollo Socioeconómico Contratación Laboral y Gastos, así como a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.

INICIATIVA AIRE							
DEPARTAMENTO	CÓDIGO DE OCUPACIÓN	GRUPO DE COTIZACIÓN	COLECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	TITULACIÓN Y/O NIVEL FORMATIVO	CONTRATACIONES	DURACIÓN CONTRATO (meses)
BIBLIOTECA	37331021	G4-10	Emple@ Joven	Ayudante de biblioteca	Nivel formativo mínimo Bachillerato	2	6
CULTURA	36131039	G4-10	Emple@ +30	Técnico administrativo en general (discapacidad)	Técnico superior en administración y finanzas Técnico de gestión administrativa	2	6
DEPORTES	37231077	G4-10	Emple@ Joven	Monitor y/o animador deportivo	Técnico superior en enseñanzas y animación sociodeportiva. Técnico de grado medio de actividades físico deportivas en el medio natural.	2	6
	71911023	G4-10	Emple@ +45	Mantenedor Instalaciones Deportivas (oficial)	Ninguno	2	6
INGRESOS	36131039	G4-10	Emple@ +30	Técnico administrativo en general	Técnico superior en administración y finanzas Técnico de gestión administrativa	1	6
	26111052	G1	Emple@ +30	Técnicos superiores en Contabilidad y/o Finanzas	Licenciado o Grado en Derecho o ADE, Económicas	1	7
CONTRATACIÓN LABORAL	26241041	G2	Emple@ Joven	Técnico Medio en Recursos Humanos	Grado o Diplomatura en RRLL, Ciencias del Trabajo, RRHH, o Graduado Social	2	6
SECRETARÍA GENERAL	25111040	G1	Emple@ Joven	Abogados, en general	Licenciado o Grado en Derecho	2	6
OBRAS	71211015	G4-10	Emple@ +30	Albañiles Oficiales	Ninguno	1	7
	71211015	G4-10	Emple@ +30	Albañiles Oficiales	Ninguno	1	8
	96021013	G4-10	Emple@ +45	Peones de la construcción	Ninguno	1	7
	96021013	G4-10	Emple@ Joven	Peones de la construcción	Ninguno	2	6
	75101033	G4-10	Emple@ +45	Instalador electricista	Ninguno	2	7
	96021013	G4-10	Emple@ Joven	Peones de la construcción - actuaciones de embellecimiento	Ninguno	2	6
	61201028	G4-10	Emple@ Joven	Jardinero	Ninguno	1	6
	61201028	G4-10	Emple@ Joven	Jardinero (discapacidad)	Ninguno	1	6
	94431016	G4-10	Emple@ +45	Barrendero	Ninguno	1	7
	94431016	G4-10	Emple@ +45	Barrendero (discapacidad)	Ninguno	1	7
92101050	G4-10	Emple@ Joven	Personal de limpieza	Ninguno	2	6	
AGRICULTURA-CAMINOS	31101024	G4-10	Emple@ +30	Delineante	Ciclo formativo de grado superior en Delineación - Delineante	1	8
	24811013	G2	Emple@ +30	Arquitecto Técnico	Arquitecto Técnico - Grado en Arquitectura	1	7
CEMENTERIO	36131039	G4-10	Emple@ +45	Técnico administrativo en general	Técnico superior en administración y finanzas Técnico de gestión administrativa	2	6
ALDEAS	36131039	G4-10	Emple@ Joven	Técnico administrativo en general	Técnico superior en administración y finanzas Técnico de gestión administrativa	2	6
Total contrataciones						35	

Consta en expediente documento contable " RC" por importe de 342.620,00 Euros y se ha emitido informe por la Sra. Interventora Municipal en el que se concluye que : " (.../...) Emito informe FAVORABLE para la puesta en marcha de la Iniciativa AIRE. Activación, Impulso y

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

Recuperación del Empleo al tratarse de un gasto subvencionable y existir crédito suficiente para ello en 2020, advirtiendo que en el presupuesto 2021 deberá dotarse el crédito suficiente para hacer frente a la diferencia de costes salariales indicada(.../...)”.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos, dándose por reproducida en la presente parte dispositiva.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Departamentos de Desarrollo Socioeconómico Contratación Laboral y Gastos, así como a la Intervención Municipal, para su conocimiento y efectos.”

Vista la siguiente propuesta que presenta el Concejal Delegado de Desarrollo en relación a la contratación de personal de la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa Aire):

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2020, en relación a la Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (iniciativa Aire), regulada mediante Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, BOJA extraordinario núm. 38, de 16 de junio; una vez tramitada oferta al Servicio Andaluz de Empleo para la selección del personal a contratar, para el día 23 de septiembre de 2020, en los términos del referido acuerdo, realizo la siguiente **PROPUESTA**:

PRIMERO: Proceder a la contratación laboral en el marco de la Iniciativa AIRE CO/AIRE/0060/2020/Jóvenes, del siguiente personal:

PROYECTO 3.- Tareas extraordinarias de Contratación Laboral con motivo del COVID 19.				
PUESTO	OCUPACIÓN	Nº DE OFERTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DURACIÓN
TÉCNICO MEDIO EN RECURSOS HUMANOS	26241041	01-2020-19773	-----	23-09-20 a 22-03-2021 (6 MESES)

SEGUNDO: El gasto que supone la referida contratación ha sido autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2020.”

Visto lo anteriormente expuesto, el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula la avocación de competencias, y la contratación laboral de 1 Técnico Medio de Recursos Humanos, con fecha prevista de inicio del 23 de septiembre de 2020, que justifican la avocación de la competencia a la Junta de Gobierno Local delegada en virtud de la resolución de esta Alcaldía-Presidencia nº 6640, de 21 de junio de 2019, ante la imposibilidad de convocar sesión con la antelación suficiente para el citado día, esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las competencias que en materia de contratación le confiere el art. 21.1.g) de la Ley 7/85 de dos de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, **RESUELVE**:

PRIMERO.- Avocar la competencia de la Junta de Gobierno Local para la contratación laboral de 1 Técnico Medio de Recursos Humanos, con fecha prevista de inicio del 23 de septiembre de 2020.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

SEGUNDO.- Proceder con efectos del día 23 de septiembre de 2020 a la contratación laboral de la candidata que aparece en primer lugar en la oferta del Servicio Andaluz de Empleo en el marco de la **Iniciativa AIRE CO/AIRE/0060/2020/Jóvenes**:

PROYECTO 3.- Tareas extraordinarias de Contratación Laboral con motivo del COVID 19.				
PUESTO	OCUPACIÓN	Nº DE OFERTA	NOMBRE Y APELLIDOS	DURACIÓN
TÉCNICO MEDIO EN RECURSOS HUMANOS	26241041	01-2020-19773	-----	23-09-20 a 22-03-2021 (6 MESES)

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a los interesados con ofrecimiento de cursos, y al Departamento de Desarrollo, a la Oficina de Contratación Laboral y Nóminas, e Intervención, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

La Junta de Gobierno queda enterada y ratifica la referida resolución en la literalidad de los términos expuestos.

NÚM. 8.- EXP. 14586/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA Y COCHERA EN PAQUITA SICILIA, Nº 5.

Dª Mª ----- presenta en el registro de entrada de documentos de esta Administración, solicitud de licencia de obras, con fecha 24 de junio de 2020, nº de registro de 7008, para “*construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y cochera*”, en calle Paquita Sicilia, nº 5, de esta localidad; a la que adjunta proyecto básico, redactado por el Arquitecto D. -----, y habilitación profesional del Arquitecto redactor de proyecto y director de obras.

Vista esta solicitud, la Arquitecta Municipal informa con fecha 19 de septiembre de 2020, que “el proyecto analizado, en general, se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente; con los siguientes condicionantes:

- Previamente a la concesión de la licencia de obras deberá presentarse habilitación del técnico que ejercerá las funciones de director de ejecución.
- Antes del inicio de la obra deberá presentarse proyecto de ejecución, certificado de concordancia del proyecto básico con el que se obtiene licencia con el proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancia de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, todos los documentos firmados por técnico competente y visados por el respectivo colegio profesional.
- En el proyecto de ejecución deberá incluirse la arqueta municipal registrable, según lo recogido en la “Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal”.

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo 10 de septiembre de 2020, se requiere a la interesada que presente la correspondiente “habilitación del técnico que ejercerá las funciones de director de ejecución” de estas obras.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

Con fecha 14 de septiembre de 2020, se emite informe jurídico, asimismo, en sentido favorable a la concesión de esta licencia de obras, una vez que se presente la "habilitación del técnico que haya de ejercer las funciones de director de ejecución".

Por lo que presentada la habilitación del Técnico que va ejercer las funciones de dirección de ejecución de estas obras, en el registro de entrada de esta Administración el 17 de septiembre de 2020, nº de registro 11130; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Antes del inicio de la obra deberá presentarse proyecto de ejecución, certificado de concordancia del proyecto básico con el que se obtiene licencia con el proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancia de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, todos los documentos firmados por técnico competente y visados por el respectivo colegio profesional.
- En el proyecto de ejecución deberá incluirse la arqueta municipal registrable, según lo recogido en la "Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 420 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Antes del inicio de la obra deberá presentarse proyecto de ejecución, certificado de concordancia del proyecto básico con el que se obtiene licencia con el proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancia de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, todos los documentos firmados por técnico competente y visados por el respectivo colegio profesional.
- En el proyecto de ejecución deberá incluirse la arqueta municipal registrable, según lo recogido en la "Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 420 €.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma a la interesada con con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM. 9.- EXP. 13314/2020.- LICENCIA DE OBRA MAYOR DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CALLE MARÍA JOSEFA DEL MÁRMOL, 7.

El Arquitecto, D. ----- en representación de D. ----- , presenta en el registro telemático de entrada de 15 de enero de 2020, con nº 1199, solicitud de licencia urbanística de edificación para "*construcción de vivienda unifamiliar aislada*", en calle M^a Josefa del Mármol, nº 7, de esta loca ----- royecto básico y de ejecución, redactado por el citado Arquitecto y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba (COACo) con fecha 20/09/2019 y Exp. 19-01234-PY.

La Arquitecta Municipal el 14 de septiembre de 2020, emite informe en el que indica que "la propuesta presentada cumple con todo lo relativo a parcela mínima (parcela

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

histórica=592'71 m²s < 600 m²s), alineaciones y retranqueos, nº de plantas (PB+1), ocupación (25'29% <40%), etc; por lo que la informa favorablemente en cuanto a cumplimiento de la normativa urbanística a los efectos de concesión de la licencia de obra solicitada; con la condición de que se presente, con antelación al inicio de las obras: instancia/s visada/s por el COAAT-Córdoba (y/o declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. ----- como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud, en fase de ejecución.

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras; condicionada a la presentación antes del inicio de las obras de instancia/s visada/s por el COAAT-Córdoba (y/o declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. ----- , como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud, en fase de ejecución.

Según lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 506,76 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; condicionada a la presentación antes del inicio de las obras de instancia/s visada/s por el COAAT-Córdoba (y/o declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. ----- , como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud, en fase de ejecución.

Según lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 506,76 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.10.- EXP. 11761/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON GARAJE", EN CALLE ----- 4, DE ESTA LOCALIDAD.

D. ----- presenta solicitud de licencia de obras en el registro de entrada de esta Administración, el 28 de mayo de 2020, nº de registro de entrada 5752, para "reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras con garaje", en calle ----- , nº 4, de esta localidad; a la que adjunta "proyecto básico y de ejecución", redactado por el Arquitecto, D. ----- y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba (COACo) con fecha 12/05/2020 y Exp. 20-00528-PY.

Vista esta propuesta de actuación, la Arquitecta Municipal informa con fecha 9 de septiembre de 2020, que se cumple lo exigido por la normativa respecto a alineaciones (se respetan las consolidadas existentes y definidas en el PGOU), no se crean cuerpos salientes; por lo que la informa favorablemente en cuanto a cumplimiento de la normativa urbanística, y propone conceder esta licencia de obra; condicionada a lo siguiente:

- En la ejecución del zócalo y acabados exteriores no se deberán emplear colores vivos o materiales inadecuados (gres, alicatado, terrazo o similares, ... son inadecuados); - art. 8.29 NNUU del PGOU -
- Se deberá entregar, con antelación al inicio de las obras, instancia visada (y/o

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

Declaración responsable) correspondiente a la designación del Arquitecto, D. José Luis Rodríguez Mora, como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución.

Atendiendo a este informe técnico, así como al informe jurídico emitido el día 14 de septiembre de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno otorgue a D. -----, licencia de obras para "reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras con garaje", en calle ----- 4, de esta localidad; con las siguientes condiciones:

- En la ejecución del zócalo y acabados exteriores no se deberán emplear colores vivos o materiales inadecuados (gres, alicatado, terrazo o similares, ... son inadecuados); - art. 8.29 NNUU del PGOU -
- Se deberá entregar, antes del inicio de las obras, instancia visada (y/o declaración responsable) correspondiente a la designación del Arquitecto, D. José Luis Rodríguez Mora, como Coordinador de Seguridad y Salud, en fase de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a D. -----, licencia de obras para "reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras con garaje", en calle ----- ° 4, de esta localidad; con las siguientes condiciones:

- En la ejecución del zócalo y acabados exteriores no se deberán emplear colores vivos o materiales inadecuados (gres, alicatado, terrazo o similares, ... son inadecuados); - art. 8.29 NNUU del PGOU -
- Se deberá entregar, antes del inicio de las obras, instancia visada (y/o declaración responsable) correspondiente a la designación del Arquitecto, D. -----, como Coordinador de Seguridad y Salud, en fase de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NUM.11.- EXP. 11545/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "REALIZACIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA RIEGO DE OLIVAR".

D. ----- presenta solicitud de licencia de obras para "realización de sondeo para captación de aguas subterráneas para riego de olivar", (no estando prevista la conexión a red eléctrica), en polígono 50, parcela 175, Paraje Las Lomas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en el artículo 12 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU), se emite informe por la Asesora Jurídica del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Tanto el artículo 169 de la LOUA como el artículo 8 del RDU determinan

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

que están sujetas a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a dicha Ley, o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y, en particular, los siguientes: las parcelaciones urbanísticas; los movimientos de tierra; obras de viabilidad y de infraestructuras; obras de construcción, edificación e implantación; la utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas; la instalación de invernaderos; la instalación o ubicación de casas prefabricadas; la apertura de camino y acceso a parcelas en suelo no urbanizable; la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles en la vía pública; las instalaciones de carácter temporal para espectáculos y actividades recreativas; cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados y protegidos; los cierres, muros y vallados permanentes; la extracción de áridos; las actividades extractivas; las antenas y otros equipos de comunicaciones; la construcción de obras de infraestructura, y cualesquiera otros actos que se determinen.

SEGUNDO.- La competencia para otorgar las licencias urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la LOUA, corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local; de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 q) de la Ley 17/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para el otorgamiento de licencias de obras corresponde a la Alcaldía-Presidencia, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640/2019 del registro de resoluciones, se delega la competencia de concesión de licencias de obras mayores en la Junta de Gobierno Local; y por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 04 de julio de 2019, nº 6919/2019 del registro de resoluciones, se delega en la Presidencia del Área de Urbanismo y Vivienda, el otorgamiento de licencias de obras no incluidas en el art. 169 bis de la LOUA, introducido en esta Ley por *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, que únicamente requieren de la presentación de declaración responsable por parte del promotor, y que según el Técnico Municipal informante, tampoco pueden considerarse obras mayores.

TERCERO.- El procedimiento a seguir para el otorgamiento de licencias urbanísticas atendiendo a lo establecido en el art.172 de la LOUA y el artículo 13 del RDU, se ajustará a las siguientes reglas:

a. La solicitud definirá los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto, y en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial y visado por el Colegio profesional correspondiente.

Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañaran de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

b. Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

A la solicitud se acompañarán **además, las autorizaciones e informes que la**



legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

CUARTO.- Conforme a lo que establecen los artículos 52.1 b) y c), de la LOUA, así como el art. 17.1 y 2 del RDU, cuando los actos se pretendan realizar en terrenos con el régimen en suelo no urbanizable y tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, o la realización de actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable, requerirán para la concesión de la licencia, la previa aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial, según corresponda. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de uno nuevo.

El artículo 13.1 e del citado Reglamento establece también que para las actuaciones en suelo no urbanizable, la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y número de finca registral.

QUINTO.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

De acuerdo al artículo 6 del RDU, la licencia deberá contener las siguientes determinaciones urbanísticas:

- Condiciones de parcelación.
- Usos urbanísticos, densidades, y tipología de la edificación.
- Alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

SEXTO.- El artículo 20.1, 2 y 3 del RDU, establece que la resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo, sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Los términos del silencio en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son los indicados en su artículo 24, los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable en España establezca lo contrario

En el caso de la concesión de licencias urbanísticas, el art. 11.3 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, determina que en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Y en su apartado 4 del mismo artículo, especifica, que serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:

- a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva



planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala, se derive de la legislación de protección del dominio público.

SÉPTIMO.- Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, un año para iniciar las obras, y tres para terminarlas; salvo en el caso de las licencias de demolición, que se otorgan por un plazo de tres meses, para iniciar las obras, y de seis meses para su conclusión, según determina el art. 5.44 del PGOU vigente.

Los municipios podrán conceder prórrogas, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado.

El artículo 22.3 del RDUa especifica a su vez que, los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación, al solicitante del otorgamiento de la

licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

OCTAVO.- Expuesto lo anterior, en cuanto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos de esta solicitud de licencia, me remito al informe técnico favorable de fecha 20 de septiembre de 2020, y por el cual se PROPONE conceder esta licencia de obras; condicionada al cumplimiento de las prescripciones reflejadas en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas nº 3/20" de la Secretaría General provincial de Hacienda, Industria y energía (Delegación del gobierno en Córdoba), de fecha 20/04/2020, y en el "Anexo.- Condicionantes en materia de Espacios Naturales Protegidos" de la Resolución de la Delegada de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, por la que se determina la innecesariedad de sometimiento al trámite de AAU para el "Proyecto de captación de Aguas Subterráneas para riego de Olivar", en la finca sita en la parcela 175 del polígono 50 de Priego de C.

De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes informes/autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos. La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en un principio, precisaría de nueva licencia.

Visto que con fecha 27 de mayo de 2020, consta en expediente la autorización previa y preceptiva de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba) y conforme al informe técnico y jurídico, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; condicionada al cumplimiento de las prescripciones reflejadas en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas nº 3/20" de la Secretaría General provincial de Hacienda, Industria y energía (Delegación del gobierno en Córdoba), de fecha 20/04/2020, y en el "Anexo.- Condicionantes en materia de Espacios Naturales Protegidos" de la Resolución de la Delegada de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, por la que se determina la innecesariedad de sometimiento al trámite de AAU para el "Proyecto de captación de Aguas Subterráneas para riego de Olivar", en la finca sita en la parcela 175 del polígono 50 de Priego de C.

De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes informes/autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos. La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en un principio, precisaría de nueva licencia.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Urbanismo

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.12.- EXP. 11383/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA PARA TALLER DE CARPINTERÍA METÁLICA, SITO EN P.I. LAS SALINILLAS, 5-B.

D. ----- , con D.N.I. nº: ----- .884-T, presenta en el registro telemático de entrada con fecha 25 de mayo de 2020, nº de registro 1011, solicitud de licencia de apertura para el ejercicio de la actividad de "taller de carpintería metálica", en polígono industrial de La Salinilla, ----- .

A la vista de esta solicitud, la Técnico de Medio Ambiente emite informe el 1 de junio de 2020, en el que se indica que esta actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la categoría: 13.47 (talleres de carpintería de metálica y cerrajería siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m²), sometida al procedimiento de Calificación Ambiental; y añade que del análisis de la documentación aportada, se concluye que el proyecto se adecua a la normativa ambiental de aplicación, indicando las medidas correctoras que deberán recogerse en el condicionado de la licencia de apertura.

Por lo que de conformidad con este informe ambiental, y siguiendo el procedimiento indicado en el informe jurídico unido al expediente; se procede a la apertura del expediente de calificación ambiental, según lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, sometiéndose a información pública por plazo de veinte días hábiles, con traslado a los vecinos colindantes; sin que durante el mencionado plazo, se presenten alegaciones contra la actividad propuesta.

Con fecha 3 de junio de 2020, el Ingeniero Técnico Industrial del Área de Infraestructuras de esta Administración, en el que se advierte que "analizada la documentación incluida en el expediente de referencia, se observa que se trata de una actividad industrial, competencia de la Comunidad Autónoma en todo lo relativo a las condiciones de seguridad, de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, por lo que este Ayuntamiento debe atenerse a lo que concluya la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Industria; por lo que una vez finalizada la tramitación del expediente, deberá darse traslado de la resolución a dicha Delegación Territorial.

Asimismo, la Arquitecta Municipal emite informe urbanístico el 10 de septiembre de 2020, en el que concluye que "la actividad de "taller de carpintería metálica", se incluye por el art. 7.114.1.D.1 de las NNUU del PGOU, dentro de la actividad industrial de grado 4, estando dentro de las permitidas en el suelo industrial calificado como Industrial 1 (IND 1), según el art. 8.105 (p) "Condiciones particulares de Uso" de las mencionadas NN.UU.

Por otro lado la actividad objeto de informe se pretende desarrollar en una parcela ubicada en el Área de Reforma Interior "Las Salinillas. AR-20/PERI-06", para el que se establece como uso global el "Industrial", por lo que la implantación del uso solicitado resulta VIABLE".

Por lo que concluido el trámite de calificación ambiental establecido, y de conformidad con la propuesta medioambiental favorable del informe de la Técnico Municipal de Medio Ambiente; la Comisión informativa de Urbanismo, emite DICTAMEN en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, a favor de que la Junta de Gobierno Local, acuerde otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a D. ----- , para la actividad de "taller de carpintería metálica", en el polígono industrial de La Salinilla, ----- ; con las

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

siguientes medidas correctoras:

- 1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.
- 2.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.
- 3.- No se autoriza la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que sea necesaria su instalación se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación.
- 4.- El horario de funcionamiento de la actividad será el previsto en proyecto.
- 5.- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal. Si bien algunos de los residuos descritos se han tipificado con el código 20 (residuos municipales), se observa que son derivados del proceso productivo, no correspondiendo al ayuntamiento su gestión, por lo que procedería su inclusión en otra categoría. Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames. En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- 6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.
- 7.- Si bien la actividad no se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, aprobado por RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el CAPCA y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, puede considerarse como APCA, por emitir partículas conforme a la definición del art. 52.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que estará sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los apartados f) a j) del art. 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.
- 8.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle. La actividad se encuentra clasificada con nivel de prioridad 3 según la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por lo que deberá disponer de una garantía financiera que les permita hacer

Pag. 17

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, en el plazo de dos años, antes del 16 de octubre de 2021. Por ello, deberá presentar declaración responsable de haber constituido dicha garantía financiera , y de haber realizado las operaciones previstas en la misma y que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1 del Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La cantidad que, como mínimo, deberá quedar garantizada y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley, será determinada por el operador según la intensidad y extensión del daño que la actividad del operador pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- *Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

- *Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.*

Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- *Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, para la actividad y emplazamiento referenciado.*

- *Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.*

- *Declaración responsable en la que se indique que la actividad anterior no era potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.*

Antes del 16 de octubre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en su redacción dada por la Ley 11/2014, de 3 de julio) deberá presentar declaración responsable de haber constituido garantía financiera obligatoria que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, y de haber realizado las operaciones previstas en la normativa aplicable (puesto que la actividad se encuentra clasificada con nivel de prioridad 3 según la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio).

Además, se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la "Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades", el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a D. -----, para la actividad de "taller de carpintería metálica", en el polígono industrial de La Salinilla, -----; con las siguientes medidas correctoras:

1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.

2.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.

3.- No se autoriza la instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior. En el caso de que sea necesaria su instalación se deberá tener en cuenta las consideraciones establecidas en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, y demás normativa de aplicación.

4.- El horario de funcionamiento de la actividad será el previsto en proyecto.

5- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la ordenanza municipal.

Si bien algunos de los residuos descritos se han tipificado con el código 20 (residuos municipales), se observa que son derivados del proceso productivo, no correspondiendo al ayuntamiento su gestión, por lo que procedería su inclusión en otra categoría.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, por lo que la zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de algún sistema de contención de derrames.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

7.- Si bien la actividad no se encuentra incluida en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, aprobado por RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el CAPCA y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, puede

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

considerarse como APCA, por emitir partículas conforme a la definición del art. 52.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, por lo que estará sujeta al cumplimiento de los condicionantes establecidos en los apartados f) a j) del art. 12 del Decreto 239/2011, de 12 de julio.

8.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle.

La actividad se encuentra clasificada con nivel de prioridad 3 según la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por lo que deberá disponer de una garantía financiera que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, en el plazo de dos años, antes del 16 de octubre de 2021. Por ello, deberá presentar declaración responsable de haber constituido dicha garantía financiera, y de haber realizado las operaciones previstas en la misma y que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1 del Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

La cantidad que, como mínimo, deberá quedar garantizada y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley, será determinada por el operador según la intensidad y extensión del daño que la actividad del operador pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, el prestador deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, para la actividad y emplazamiento referenciado.
- Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de los residuos producidos.
- Declaración responsable en la que se indique que la actividad anterior no era potencialmente contaminante del suelo, de conformidad con lo dispuesto en Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Antes del 16 de octubre de 2021, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en su redacción dada por la Ley 11/2014, de 3 de julio) deberá presentar declaración responsable de haber constituido garantía financiera obligatoria que les permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad o actividades que pretendan desarrollar, y de haber realizado las operaciones previstas en la normativa aplicable (puesto que la actividad se encuentra clasificada con nivel de prioridad 3 según la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio).

Además, se advierte al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la "Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades", el plazo para presentar la

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

Deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, de la Resolución de Calificación Ambiental que se dicte por este Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.13.- EXP. 10768/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICIÓN DE INMUEBLE Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ -----

Arquitecto, D. ----- en representación de D. -----, presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración el día 15 de mayo de 2020, nº de registro 947, solicitud de licencia de obras para la “*demolición de inmueble y construcción de vivienda unifamiliar*”, en calle ----- 5, de esta localidad; a la que adjunta proyecto básico y de ejecución con visado colegial.

La Arquitecta Municipal con fecha 9 de septiembre de 2020, informa que “la propuesta contiene deficiencias en cuanto a la documentación exigible para conceder la licencia de obra solicitada:

De la documentación exigible a todo “Proyecto Básico”, conforme al Anejo I de Parte I del CTE, no se han presentado:

- Plano de urbanización (Red viaria, acometidas, ...).
- Inclusión, dentro de la memorias de proyecto, de la definición de los acabados exteriores, siendo ésta documentación necesaria para que por estos servicios se puedan pronunciar en relación con lo exigido por el planeamiento respecto a las Condiciones Estéticas y de Composición de la Edificación conforme art. 8.29 de las NN.UU. del PGOU.

Se deberán presentar, antes inicio de las obras: instancia/s visada/s por el COAAT-Cordoba (y/o Declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del arquitecto técnico Don Francisco Aguilera Alcalá, como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud en fase de ejecución.

La propuesta aportada presenta además, las siguientes deficiencias, en cuanto al cumplimiento del planeamiento vigente:

- La planta baja a c/ ----- presenta una altura de 2'64 m respecto de la cota de referencia, en contra de lo dispuesto en el art. 7.47 apartado a) de las NN.UU. del PGOU, que establece una altura mínima de 3'10 m.
- La planta alta respecto de la c/Dr. Marañón incumple los criterios establecidos en el art. 4.41 apartado 1.3 b), según el cual en los edificios en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen chafalán ni esquina, la altura reguladora será la que disponga el PGOU para cada vial, aplicándose hasta una profundidad edificable determinada por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de la alineación objeto

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

de la edificación y de la fachada opuesta, lo que aplicado al proyecto que nos ocupa lugar a una profundidad máxima para la planta alta respecto de la c/ ----- de 4'67 m, siendo la profundidad planteada de 6'35 m.

- Respecto del cumplimiento del art. 17 de las "Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado", se indica que la arqueta registrable se deberá situar junto al paramento de fachada.

Concedida audiencia al interesado; el mismo presenta escrito que se registra en este Ayuntamiento el día 11 de enero 2020, y con nº 055/RT00/E/2020/1835, al que adjunta la siguiente documentación, sin visar:

- Nuevo plano "03. Distribución Plantas Baja, Alta y Cubierta".
- Nuevo plano "04. Distribución Plantas Baja, Alta y Cubierta". Este plano corresponde en realidad a los alzados y sección de la vivienda.
- Nuevo plano "05. Saneamiento".
- Nuevo plano "16. Plano de Urbanización, red viaria y acometidas".

A la vista de esta nueva documentación, la Arquitecta Municipal emite un segundo informe el 14 de septiembre de 2020, en el que señala que la documentación presentada se corresponde con la requerida en su anterior informe, entendiéndose subsanadas las deficiencias indicadas en el mismo.

Añade que la propuesta de nueva edificación cumple con lo establecido por el planeamiento respecto a número de plantas, altura máxima permitida, etc.; que según la nueva planimetría aportada se ha corregido la altura de la planta baja a calle ----- hasta alcanzar el mínimo de 3'10 marcado en el art. 7.47 apartado a) de las NN.UU. del PGOU; respecto de la profundidad máxima de la planta alta a calle Dr. Marañón, se aporta solución consistente en el tratamiento de la superficie que supera dicha profundidad como ocupación bajo cubierta, en aplicación del art. 8.22.3. de las NN.UU. Del PGOU.

Y concluye que la propuesta se adecua al planeamiento urbanístico vigente, por lo que se informa favorablemente desde el punto de vista urbanístico a los efectos de concesión de la licencia solicitada, si bien con anterioridad al inicio de las obras, el interesado deberá presentar:

- Instancia/s visada/s por el COAAT-Córdoba (y/o Declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. -----, como Director de Ejecución de Obra y Coordinador Seguridad y Salud en fase de ejecución.
- Deberá presentarse igualmente copia visada de la nueva planimetría aportada con fecha de 11-09- 2020.

De conformidad con lo anterior, así como con el informe jurídico de 14 de septiembre de 2020, unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local conceda esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Instancia/s visada/s por el COAAT-Córdoba (y/o Declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. -----, como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud en fase de ejecución.
- Deberá presentarse igualmente copia visada de la nueva planimetría aportada con fecha de 11-09- 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 1.316,52 €.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

A la vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- Instancia/s visada/s por el COAAT-Córdoba (y/o Declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. -----, como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud en fase de ejecución.
- Deberá presentarse igualmente copia visada de la nueva planimetría aportada con fecha de 11-09- 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 1.316,52 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.14.- EXP. 10651/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA", EN C/SAN MARCOS, Nº 18.

El Arquitecto, D. ----- en representación de D. -----, presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración el 14 de mayo de 2020, nº de registro 940, solicitud de licencia de obras para "reforma y ampliación de vivienda", en c/San Marcos, nº 18, de esta localidad; a la que adjunta proyecto básico y de ejecución, y estudio básico de seguridad y salud, redactado por el citado Arquitecto y visado por el COA Córdoba con fecha de 11/05/2020.

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 16 de junio de 2020, se indica al interesado que la documentación presentada es incompleta para valorar la adecuación a la normativa urbanística de aplicación de todo el inmueble, no solamente de la parte afectada por la reforma o la ampliación; y se le advierte de que el mismo pudiera encontrarse en situación de fuera de ordenanza, por no adecuarse la edificación existente a la ordenanza de aplicación; en dicho caso, y conforme la disposición transitoria cuarta del PGOU sólo se permiten obras de mantenimiento o reforma sin incremento de la superficie edificada.

Con fecha de 24 de julio de 2020, y nº de registro telemático 1671, D. Francisco Aguilera Alcalá, en representación de D. -----, presenta en el registro de entrada de esta Administración, la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva modificada del PBE para la reforma y ampliación de la vivienda unifamiliar entre medianeras situada en la c/ -----, de Priego de Córdoba, visada por el COA Córdoba con fecha de 22/07/2020.
- Planimetría modificada del PBE para la reforma y ampliación de la vivienda unifamiliar entre medianeras situada en la C/ San Marcos 18 de Priego de Córdoba, visada por el COA Córdoba con fecha de 22/07/2020. En concreto se modifican los planos 02 y 04.

El 28 de julio de 2020, se le vuelve a requerir desde esta Administración la presentación de nueva documentación:

- Planimetría completa de planta con el estado reformado, en el que se acoten y superficie en los patios, así como cuadro de superficie completo tanto del estado previo, como del estado reformado del inmueble.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

- Las mediciones y ficha de generación de residuos no contemplan los cambios realizados en la última documentación.
 - Se ha detectado que la puerta de garaje proyectado excede el ancho máximo permitido según normativa (3,5 m). Se permiten puertas de acero pero pintadas en tonos tradicionales.
- Por otro lado, la altura máxima de la cumbrera de cubiertas inclinadas no puede exceder los 2,80 m.

Posteriormente, con fecha de 30 de julio de 2020, D. Francisco Aguilera Alcalá, en representación de D. -----, vuelve a presentar documentación, consistente en planimetría reformada (planos 03, 04 y 14), Estudios de Gestión de Residuos y EBSS reformados y medición y presupuesto reformado; y el 9 de septiembre 2020, vuelve a presentar documentación, consistente en planimetría reformada (planos 03, 04, 05, 06 y 07).

Estudiada toda la documentación presentada, la Arquitecta Municipal emite informe el 11 de septiembre de 2020, en el que expone que “el proyecto analizado, en general, se adecua a la normativa urbanística, por lo que se informa favorablemente; con los siguientes condicionantes:

- El edificio reformado deberá adecuarse al cumplimiento del art. 5.82 “Condiciones particulares de estética” del Plan Especial, y todas las carpinterías metálicas de las fachadas deberán tener un acabado imitación madera.
- Previamente al inicio de la obra deberán presentarse las instancias de dirección de obras, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras visadas por el correspondiente colegio profesional. También deberá presentarse visada la última documentación reformada de proyecto (la de 30-07-2020 y la de 09-09-2020).
- Con anterioridad también al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio municipal de Arqueología, para realizar los trámites, que en materia de protección del patrimonio arqueológico, sean necesarios.

Visto el anterior informe, así como el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder a D. -----, licencia de obras para “*reforma y ampliación de vivienda*”, en cl ----- 18, de esta localidad; con las siguientes condiciones:

- El edificio reformado deberá adecuarse al cumplimiento del art. 5.82 “Condiciones particulares de estética” del Plan Especial, y todas las carpinterías metálicas de las fachadas deberán tener un acabado imitación madera.
- Previamente al inicio de la obra deberán presentarse las instancias de dirección de obras, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras visadas por el correspondiente colegio profesional. También deberá presentarse visada la última documentación reformada de proyecto (la de 30-07-2020 y la de 09-09-2020).
- Con anterioridad también al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio municipal de Arqueología, para realizar los trámites, que en materia de protección del patrimonio arqueológico, sean necesarios.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, el promotor deberá prestar una fianza de 854,28 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

PRIMERO.-conceder a D. ----- , licencia de obras para “*reforma y ampliación de vivienda*”, en c/ ----- 8, de esta localidad; con las siguientes condiciones:

- El edificio reformado deberá adecuarse al cumplimiento del art. 5.82 “Condiciones particulares de estética” del Plan Especial, y todas las carpinterías metálicas de las fachadas deberán tener un acabado imitación madera.
- Previamente al inicio de la obra deberán presentarse las instancias de dirección de obras, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras visadas por el correspondiente colegio profesional. También deberá presentarse visada la última documentación reformada de proyecto (la de 30-07-2020 y la de 09-09-2020).
- Con anterioridad también al inicio de las obras, el promotor deberá ponerse en contacto con el Servicio municipal de Arqueología, para realizar los trámites, que en materia de protección del patrimonio arqueológico, sean necesarios.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, el promotor deberá prestar una fianza de 854,28 €.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.15.- EXP. 9541/2020.- LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS Y GARAJE EN CALLE ANTONIO RUIZ, 4, DE ZAMORANOS.

Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D. ----- en representación de D^a ----- , en el registro telemático de entrada de esta Administración el 29 de abril de 2020, nº de registro 806, para la “*construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras y garaje*”, en la calle A ----- , nº 4, de la aldea de Zamoranos, a la que adjunta proyecto básico; la Arquitecta Municipal informa el 15 de septiembre de 2020, que “dicho proyecto en general se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente; con los siguientes condicionantes:

- Previamente a la concesión de la licencia de obras deberá identificarse al Técnico que ejercerá las funciones de coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras. Además deberá presentarse documentación que acredite la habilitación profesional del redactor de proyecto y ESS, director de obras, director de ejecución de obras y coordinador de seguridad y salud.
- La cocina de la vivienda formará parte del salón-comedor-office.
- La altura libre de planta alta deberá ser de 2,70 m. mínimo.
- Los cuerpos salientes correspondientes con los balcones no podrán situarse a una altura inferior a 3,20 m. por encima de la rasante de la acera, medidos en el punto medio (art. 7.93 PGOU). El vuelo del alero de cornisa no podrá ser superior al ancho de la acera menos 60 cm (art. 7.94 PGOU).
- Los materiales de fachada cumplirán lo establecido en el art. 8.29 del PGOU.

- Antes del inicio de la obra deberá presentarse proyecto de ejecución, certificado de concordancia del proyecto básico con el que se obtiene licencia con el proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancia de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, todos los documentos firmados por técnico competente y

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

visados por el respectivo colegio profesional.

- En el proyecto de ejecución deberá incluirse la arqueta municipal registrable, según lo recogido en la "Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal".

Requerida a la interesada mediante oficio, la presentación de "habilitación profesional de todos los técnicos que asumirán las funciones de redacción de proyecto, dirección de obra, dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto; así como especificar el técnico que asumirá la función de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, y presentar documentación que acredite su habilitación profesional; la misma presenta en el registro telemático de entrada de este Ayuntamiento con fecha 15 de septiembre de 2020, nº de registro de 1862, nueva documentación.

A la vista de la cual, la Arquitecta Municipal en actuación administrativa unida al expediente en esa misma fecha de 15 de septiembre de 2020, indica que "la documentación presentada es la requerida", y que con la misma, los condicionantes que deberá imponerse a la licencia de obras, serán los siguientes:

- La cocina de la vivienda formará parte del salón-comedor-office.
- La altura libre de planta alta deberá ser de 2,70 m. mínimo.
- Los cuerpos salientes correspondientes con los balcones no podrán situarse a una altura inferior a 3,20 m. por encima de la rasante de la acera, medidos en el punto medio (art. 7.93 PGOU). El vuelo del alero de cornisa no podrá ser superior al ancho de la acera menos 60 cm (art. 7.94 PGOU).
- Los materiales de fachada cumplirán lo establecido en el art. 8.29 del PGOU.
- En el proyecto de ejecución deberá incluirse la arqueta municipal registrable, según lo recogido en la "Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal".

Visto todo ello, la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- La cocina de la vivienda formará parte del salón-comedor-office.
- La altura libre de planta alta deberá ser de 2,70 m mínimo.
- Los cuerpos salientes correspondientes con los balcones no podrán situarse a una altura inferior a 3,20 m por encima de la rasante de la acera, medidos en el punto medio (art. 7.93 PGOU). El vuelo del alero de cornisa no podrá ser superior al ancho de la acera menos 60 cm (art. 7.94 PGOU).
- Los materiales de fachada cumplirán lo establecido en el art. 8.29 del PGOU.
- En el proyecto de ejecución deberá incluirse la arqueta municipal registrable, según lo recogido en la "Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 300,5 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- otorgar esta licencia de obras; con las siguientes condiciones:

- La cocina de la vivienda formará parte del salón-comedor-office.
- La altura libre de planta alta deberá ser de 2,70 m mínimo.
- Los cuerpos salientes correspondientes con los balcones no podrán situarse a una altura inferior a 3,20 m por encima de la rasante de la acera, medidos en el punto medio (art. 7.93 PGOU). El vuelo del alero de cornisa no podrá ser superior al ancho de la acera menos 60 cm (art. 7.94 PGOU).

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

- Los materiales de fachada cumplirán lo establecido en el art. 8.29 del PGOU.
- En el proyecto de ejecución deberá incluirse la arqueta municipal registrable, según lo recogido en la "Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la promotora deberá prestar una fianza de 300,5 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM16.- EXP. 8871/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS", EN C/FÁTIMA, Nº 19, DE LA ALDEA DE EL CAÑUELO.

D. ----- en representación de D. -----, presenta en el registro telemático de entrada de esta Administración el 17 de abril de 2020, nº de registro 715, solicitud de licencia urbanística de edificación para "*construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras*", en calle Fátima, nº 19, de la aldea de El Cañuelo; adjuntado la siguiente documentación:

- Proyecto básico de "vivienda unifamiliar entre medianeras" sito en la c/ ----- 19, de la aldea de El Cañuelo, de Priego de Córdoba, redactado por el Arquitecto, D. -----.
- Documentación sobre la habilitación profesional del Arquitecto, D. ----- y de la Arquitecta Técnica, D -----.

Vista esta documentación, la Arquitecta Municipal informa con fecha 10 de septiembre de 2020, que "el proyecto analizado, en general, se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente; con los siguientes condicionantes:

- Los materiales de fachada cumplirán lo establecido en el art. 8.29 del PGOU.
- Antes del inicio de la obra deberá presentarse proyecto de ejecución, certificado de concordancia del proyecto básico con el que se obtiene licencia con el proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancia de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, todos los documentos firmados por técnico competente y visados por el respectivo colegio profesional.
- En el proyecto de ejecución deberá incluirse la arqueta municipal registrable, según lo recogido en la ordenanza de vertidos a la red municipal.
- Debe procederse a la regularización de la parcela catastral mediante la tramitación del correspondiente modelo catastral.
- Tal y como se recoge en el plano de situación, la edificación (incluidos patios), deberán quedar dentro del límite de suelo urbano establecido en el PGOU.

Atendiendo a este informe técnico, así como al informe jurídico de 14 de septiembre de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar D. ----- licencia urbanística de edificación para "*construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras*", en c/Fátima, nº 19, aldea de El C ----- los siguientes condicionantes:

Código seguro de verificación (CSV):
560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

- Los materiales de fachada cumplirán lo establecido en el art. 8.29 del PGOU.
- Antes del inicio de la obra deberá presentarse proyecto de ejecución, certificado de concordancia del proyecto básico con el que se obtiene licencia con el proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancia de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, todos los documentos firmados por técnico competente y visados por el respectivo colegio profesional.
- En el proyecto de ejecución deberá incluirse la arqueta municipal registrable, según lo recogido en la ordenanza de vertidos a la red municipal.
- Debe procederse a la regularización de la parcela catastral mediante la tramitación del correspondiente modelo catastral.
- Tal y como se recoge en el plano de situación, la edificación (incluidos patios) deberán quedar dentro del límite de suelo urbano establecido en el PGOU.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, el promotor deberá prestar una fianza de 326,4 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Otorgar D. -----, licencia urbanística de edificación para “*construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras*”, en c/Fátima, nº 19, aldea de El Cañuelo; con los siguientes condicionantes:

- Los materiales de fachada cumplirán lo establecido en el art. 8.29 del PGOU.
- Antes del inicio de la obra deberá presentarse proyecto de ejecución, certificado de concordancia del proyecto básico con el que se obtiene licencia con el proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud, instancia de comunicación de dirección de obra, de dirección de ejecución y de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, todos los documentos firmados por técnico competente y visados por el respectivo colegio profesional.
- En el proyecto de ejecución deberá incluirse la arqueta municipal registrable, según lo recogido en la ordenanza de vertidos a la red municipal.
- Debe procederse a la regularización de la parcela catastral mediante la tramitación del correspondiente modelo catastral.
- Tal y como se recoge en el plano de situación, la edificación (incluidos patios) deberán quedar dentro del límite de suelo urbano establecido en el PGOU.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, el promotor deberá prestar una fianza de 326,4 €.

SEGUNDO.-Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.17.- EXP. 8622/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PLURIFAMILIAR PARA CUATRO VIVIENDAS, TRES LOCALES, GARAJE Y TRASTEROS, EN AVENIDA DE AMÉRICA, Nº 13.

D. ----- presenta solicitud de de licencia de obras para construcción de edificio plurifamiliar para cuatro viviendas, tres locales, garaje y trasteros, en avenida de américa, nº 13.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como en el artículo 12 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU), se emite informe de la Asesora jurídica de urbanismo del siguiente tenor literal.

PRIMERO.- Tanto el artículo 169 de la LOUA como el artículo 8 del RDU determinan que están sujetas a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a dicha Ley, o con la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y, en particular, los siguientes: las parcelaciones urbanísticas; los movimientos de tierra; obras de viabilidad y de infraestructuras; obras de construcción, edificación e implantación; la utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas; la instalación de invernaderos; la instalación o ubicación de casas prefabricadas; la apertura de camino y acceso a parcelas en suelo no urbanizable; la colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles en la vía pública; las instalaciones de carácter temporal para espectáculos y actividades recreativas; cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados y protegidos; los cierres, muros y vallados permanentes; la extracción de áridos; las actividades extractivas; las antenas y otros equipos de comunicaciones; la construcción de obras de infraestructura, y cualesquiera otros actos que se determinen.

SEGUNDO.- La competencia para otorgar las licencias urbanísticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la LOUA, corresponde al órgano municipal que determine la legislación y normativa de aplicación en materia de régimen local; de conformidad con lo dispuesto en el art. 21.1 q) de la Ley 17/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para el otorgamiento de licencias de obras corresponde a la Alcaldía-Presidencia, si bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2019, nº 6640/2019 del registro de resoluciones, se delega la competencia de concesión de licencias de obras mayores en la Junta de Gobierno Local; y por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 04 de julio de 2019, nº 6919/2019 del registro de resoluciones, se delega en la Presidencia del Área de Urbanismo y Vivienda, el otorgamiento de licencias de obras no incluidas en el art. 169 bis de la LOUA, introducido en esta Ley por *Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía*, que únicamente requieren de la presentación de declaración responsable por parte del promotor, y que según el Técnico Municipal informante, tampoco pueden considerarse obras mayores.

TERCERO.- El procedimiento a seguir para el otorgamiento de licencias urbanísticas atendiendo a lo establecido en el art.172 de la LOUA y el artículo 13 del RDU, se ajustará a las siguientes reglas:

a. La solicitud definirá los actos de construcción o edificación, instalación y uso del suelo, vuelo y del subsuelo que se pretenden realizar. Identificándose en la misma tanto al promotor como a los técnicos intervinientes en el proyecto, y en su caso, a la dirección facultativa y al técnico coordinador de seguridad y salud. A estos efectos las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial y visado por el Colegio profesional correspondiente.

Para el otorgamiento de licencias que tengan por objeto la ejecución de obras de edificación será suficiente la presentación de proyecto básico pero no podrá iniciarse la ejecución de la obra sin la aportación previa de un proyecto de ejecución.

Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes se acompañaran de una

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

b. Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar su destino, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

A la solicitud se acompañarán además, las autorizaciones e informes que la legislación aplicable exija con carácter previo a la licencia. Los Ayuntamientos no podrán conceder licencia sin la aportación previa de las autorizaciones e informes sectoriales preceptivos que deban otorgar otras Administraciones públicas.

CUARTO.- Conforme a lo que establecen los artículos 52.1 b) y c), de la LOUA, así como el art. 17.1 y 2 del RDU, cuando los actos se pretendan realizar en terrenos con el régimen en suelo no urbanizable y tengan por objeto las viviendas unifamiliares aisladas vinculadas a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos, o la realización de actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable, requerirán para la concesión de la licencia, la previa aprobación del Proyecto de Actuación o Plan Especial, según corresponda. La licencia deberá solicitarse en el plazo máximo de un año a partir de dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia, se declarará la caducidad del procedimiento, pudiendo solicitarse el inicio de uno nuevo.

El artículo 13.1 e del citado Reglamento establece también que para las actuaciones en suelo

no urbanizable, la solicitud debe identificar suficientemente el inmueble objeto de los actos sujetos a licencia, mediante su referencia catastral y número de finca registral.

QUINTO.- Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, debiendo constar en el procedimiento informe técnico y jurídico sobre la adecuación del acto pretendido a dichas previsiones.

De acuerdo al artículo 6 del RDU, la licencia deberá contener las siguientes determinaciones urbanísticas:

-Condiciones de parcelación.

-Usos urbanísticos, densidades, y tipología de la edificación.

-Alineaciones y rasantes.

-Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a

linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos.

-Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar.

-Ordenanzas municipales de edificación y urbanización.

SEXTO.- El artículo 20.1, 2 y 3 del RDU, establece que la resolución expresa deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido este plazo, sin que se hubiese notificado la resolución expresa de la licencia urbanística, ésta podrá entenderse denegada u otorgada conforme a la legislación estatal en la materia. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Los términos del silencio en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son los indicados en su artículo 24, los interesados podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho Internacional aplicable en España establezca lo contrario

En el caso de la concesión de licencias urbanísticas, el art. 11.3 del texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, determina que en ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

Y en su apartado 4 del mismo artículo, especifica, que serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen:

a) Movimientos de tierra, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.

b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta.

c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes.

d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala, se derive de la legislación de protección del dominio público.

SÉPTIMO.- Las licencias se otorgarán por un plazo determinado, un año para iniciar las obras, y tres para terminarlas; salvo en el caso de las licencias de demolición, que se otorgan por un plazo de tres meses, para iniciar las obras, y de seis meses para su conclusión, según determina el art. 5.44 del PGOU vigente.

Los municipios podrán conceder prórrogas, por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado.

El artículo 22.3 del RDUa especifica a su vez que, los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación, al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

OCTAVO.- Expuesto lo anterior, en cuanto al cumplimiento de los parámetros urbanísticos de esta solicitud de licencia, me remito al informe técnico favorable de fecha 23 de septiembre de 2020, y por el cual se PROPONE conceder esta licencia de obras; condicionada a lo siguiente:

- Antes del inicio de las obras deberá presentar: instancia/s visada/s por el COAT-Córdoba (y/o declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. Francisco Aguilera Alcalá, como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud, en fase de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor 753,36 €.

Visto el informe técnico y el informe jurídico obrante en el expediente, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder esta licencia de obras; condicionada a lo siguiente:

- Antes del inicio de las obras deberá presentar: instancia/s visada/s por el COAT-Córdoba (y/o declaraciones responsables), correspondiente/s a la designación del Arquitecto Técnico, D. Francisco Aguilera Alcalá, como Director de Ejecución de obra y Coordinador Seguridad y Salud, en fase de ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor 753,36 €.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dar cuenta en la próxima Comisión Informativa de Urbanismo.

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.18.- EXP. 6909/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA UNIDAD DE SUMINISTRO DE CARBURANTE DE VENTA A PUBLICO, SITA EN AVD GRANADA Nº 15.

Se ausenta el Sr. Forcada Serrano por manifestar que pusiera concurrir causa de

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

abstención.

El Pleno de la Corporación Local en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2019, acuerda aprobar definitivamente el Plan Especial presentado por la sociedad mercantil "Plenoil, S. L.", para la "instalación de suministro de carburantes", en la parcela con referencia catastral 4449805UG9444N0001UJ, situada en la Avenida de Granada, s/n, de esta localidad, finca registral 5341 de Priego de Córdoba.

Con fecha 10 de marzo de 2020, D. ----- en representación de esta sociedad mercantil, "-----", presenta escrito solicitando que se realice el trámite correspondiente de Calificación Ambiental de esta actividad y se autorice la misma, correspondiéndole el número de registro telemático 445; para lo que adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto de instalación fija de unidad de suministro de carburante de venta al público, redactado por el equipo de técnicos de la sociedad profesional INCUDI, colegiada nº 9111 del COITI de Granada, y en su representación y supervisión, D. José Vicente Cuines Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado COITIGR, nº 883 y visado nº GR00649/20, de fecha 9/3/2020.
- Documento de Valoración del Impacto en la Salud del proyecto de unidad de suministro de carburante de venta al público.
- Estudio acústico de proyecto de unidad de suministro de carburante de venta al público.

Mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 23 de marzo de 2020, se remite a la Delegación Territorial de la Consejería de la Salud, el documento de Valoración de Impacto en la Salud, a los efectos previstos en los art. 5 y 20 del Decreto 169/2014, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Y posteriormente, estudiada la anterior documentación, la Técnico de Medio Ambiente emite informe favorable el 25 de marzo de 2020, en el que expone que el proyecto de la actividad presentado, cumple la normativa medioambiental de aplicación, indicando que la misma se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (modificado por Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía); CAT: 13.54 (*Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles*); por lo que está sometida al procedimiento de Calificación Ambiental y concesión de Licencia de Apertura.

También se emite informe por el Ingeniero Técnico Industrial con fecha 26 de marzo de 2020, en el que señala que "analizada la documentación incluida en el expediente electrónico de referencia, se observa se trata de una actividad industrial, competencia de la Comunidad Autónoma en todo lo relativo a las condiciones de seguridad, de conformidad con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; por lo que este Ayuntamiento debe atenerse a lo que concluya la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía con competencias en materia de Industria. Finalmente considera que sería oportuno una vez finalizada la tramitación del expediente, dar traslado de la resolución a dicha Delegación Territorial".

Asimismo, se emite informe jurídico en el que se indica el procedimiento administrativo para la concesión de la resolución de calificación ambiental favorable de la actividad; y se procede a la apertura del expediente de calificación ambiental, conforme a lo previsto en los arts. 13, 14 y 15 del Reglamento de Calificación Ambiental, sometiéndose el expediente a información pública (tanto la documentación ambiental como el documento de valoración de impacto en la salud) por plazo de veinte días hábiles, dándose traslado además, a los vecinos

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

colindantes.

Con fecha el 18 de mayo de 2020, se remite escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Salud, con registro de entrada en esta Administración 5409, en el que en respuesta al escrito remitido por esta Administración a dicha Delegación Territorial, indican que en principio, se aporta la documentación requerida para proceder a iniciar su estudio; y que de acuerdo con el art. 22 del citado Decreto, se remitirá a este Ayuntamiento informe preceptivo y vinculante de Evaluación de Impacto en la Salud en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción del resultado de la información pública de la valoración de impacto en salud. Por tanto, para poder emitir dicho informe, es preciso que se les comunique que la Valoración de Impacto en la Salud ha sido sometida al trámite de información pública y el resultado de la misma.

Durante el plazo de información pública, se presentan alegaciones por parte de dos vecinos colindantes, D. ----- con registro de entrada el 5 de junio de 2020, nº de registro 5858, y D. ----- con registro de entrada el 17 de junio 2020, nº de registro 6518.

A la vista de las alegaciones formuladas, la Técnico de Medio Ambiente emite informe el 8 de septiembre de 2020, en el que “en relación a las cuestiones ambientales planteadas por los alegantes, relativas a posibles emisiones atmosféricas derivadas de la actividad, informa que el promotor contempla en proyecto, un sistema de recuperación de vapores en fase I y II, cuya finalidad es reducir hasta límites permitidos las emisiones de COV derivadas de las operaciones de descarga del camión cisterna y durante el repostaje de vehículos. A tal efecto, y de conformidad con el art. 7 del RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de vehículos de motor, el titular de la estación de servicio comunicará al órgano competente de la comunidad autónoma (con competencias en materia de industria) la instalación de los sistemas de recuperación de vapores, indicando el tipo de sistema instalado. Asimismo, acorde a lo indicado en su art. 5, el titular de la actividad deberá realizar verificaciones periódicas al objeto de comprobar la eficacia de la captura de vapores de gasolina de los sistemas de fase II de recuperación de vapores de gasolina, debiendo realizarse de conformidad con la norma UNE-EN 16321-2:2014, por un organismo de control habilitado, debiendo aportar a este Ayuntamiento, copia de la citada comunicación y certificación de la OCA que realice la verificación, tal y como se indica en el condicionado de la presente propuesta de calificación ambiental”.

Asimismo, mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 22 de junio de 2020, se remite copia de dichas alegaciones al Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación del Gobierno en Córdoba, para su estudio y emisión de informe, si procede; sin que a fecha de hoy, se haya dado respuesta a esta petición.

Además, la Arquitecta Municipal emite informe el 22 de julio de 2020, sobre las cuestiones urbanísticas de las alegaciones formuladas, en el que expone que:

“- Conforme a las Normas Urbanísticas del PGOU (y en especial “Artículo 7.180 (p) Servicios del Automóvil” de la misma Normativa), urbanísticamente las unidades de suministro no son incompatibles con los suelos residenciales (urbanos o urbanizables).

- Por no disponer Priego de Córdoba del Plan Especial al que se alude en el artículo 7.180.6 de las normas urbanísticas del PGOU, sí se tramitó Plan Especial que se cita en el artículo 7.180.7.b de la misma Normativa (expte 2019-484), justificándose en su día lo relativo a la separación de 150 m exigible respecto de la dotación más cercana donde puedan concurrir más de 250 personas y que en este caso es el pabellón polideportivo cubierto. No se conoce precepto alguno del PGOU-Priego (o “planeamiento de desarrollo” que sea de aplicación),

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

donde se exija una separación mínima respecto de viviendas.

- Los usos a los que se puede destinar un suelo calificado como "Terciario", no se definen en el artículo 7.124 de las Normas Urbanísticas del PGOU, referido a las normas básicas de este uso. Quedan definidos dichos usos en el "Artículo 8.118 (p) Condiciones Particulares de Uso" de la "Subsección Undécima: Condiciones Particulares de la zona TERCIARIA" de la "Sección 3ª. Ordenanzas de Edificación y Uso del suelo de las distintas Zonas" perteneciente al "Capítulo II. La Ordenación del Suelo Urbano Consolidado" del "Título VIII. Condiciones de Ordenación de las distintas clases y zonas de Suelo" de las normas urbanísticas del PGOU.

Se dice en dicho artículo 8.118, en su nueva redacción tras la aprobación de la correspondiente Innovación de planeamiento tramitada en expediente TE-19079/2018:

"1. El uso determinado será el de Terciario, en las categorías establecidas en el Capítulo III del Título VII de las presentes normas, (artículo 7.124).

2. Además del uso determinado se permiten, como usos pormenorizados, el Dotacional público o privado, Talleres de mantenimiento del automóvil y Talleres artesanales y pequeña industria (definidos éstos en el artículo 7.114 de las NNUU del PGOU), así como Servicios del Automóvil (definidos en el artículo 7.180 de las NNUU del PGOU)".

Conforme al artículo 7.180, las Unidades de Suministro constituyen un "Servicio del Automóvil" y, en aplicación del artículo 8.118, son autorizables en un suelo Terciario como el que es objeto del presente Informe. En consecuencia, urbanísticamente sí es compatible la instalación de una Unidad de Suministro en la parcela catastral 4449805UG9444N0001UJ con la calificación de Terciaria".

Posteriormente, mediante oficio del Jefe del Área de Urbanismo de 3 de agosto de 2020, a los efectos previstos en el art. 21 del decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite a la Delegación Territorial de la Consejería de la Salud, el resultado de la información pública del Valoración de Impacto en la Salud, junto a las alegaciones aportadas por los vecinos colindantes; así como la documentación que a efectos de subsanación aporta el titular, atendiendo al requerimiento de fecha 15/7/2020 y referencia 20-CO-PRO-004, de la citada Delegación.

Con fecha 11 de septiembre de 2020, tiene entrada en el registro de documentos de este Ayuntamiento, nº de registro 10866, el Informe de Evaluación de Impacto en la Salud, favorable al documento de Valoración de Impacto en la Salud, presentado.

Por lo que a la vista de lo anterior, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. ----- y por D. -----, contra la actividad propuesta, respecto de las cuestiones ambientales planteadas relativas a posibles emisiones atmosféricas derivadas de la actividad, porque el promotor contempla en proyecto, un sistema de recuperación de vapores en fase I y II, cuya finalidad es reducir hasta límites permitidos las emisiones de COV derivadas de las operaciones de descarga del camión cisterna y durante el repostaje de vehículos. A tal efecto, y de conformidad con el art. 7 del RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de vehículos de motor, el titular de la estación de servicio comunicará al órgano competente de la comunidad autónoma (con competencias en materia de industria) la instalación de los sistemas de recuperación de vapores, indicando el tipo de sistema instalado. Asimismo, acorde a lo



indicado en su art. 5, el titular de la actividad deberá realizar verificaciones periódicas al objeto de comprobar la eficacia de la captura de vapores de gasolina de los sistemas de fase II de recuperación de vapores de gasolina, debiendo realizarse de conformidad con la norma UNE-EN 16321-2:2014, por un organismo de control habilitado, debiendo aportar a este Ayuntamiento, copia de la citada comunicación y certificación de la OCA que realice la verificación, tal y como se indica en el condicionado de la propuesta de calificación ambiental”.

Sobre las cuestiones urbanísticas alegadas, porque “conforme a las Normas Urbanísticas del PGOU (y en especial “Artículo 7.180 (p) Servicios del Automóvil” de la misma Normativa), urbanísticamente las unidades de suministro no son incompatibles con los suelos residenciales (urbanos o urbanizables).

- Por no disponer Priego de Córdoba del Plan Especial al que se alude en el artículo 7.180.6 de las normas urbanísticas del PGOU, sí se tramitó Plan Especial que se cita en el artículo 7.180.7.b de la misma Normativa (expte 2019-484), justificándose en su día lo relativo a la separación de 150 m. exigible respecto de la dotación más cercana donde puedan concurrir más de 250 personas y que en este caso es el pabellón polideportivo cubierto. No se conoce precepto alguno del PGOU-Priego (o “planeamiento de desarrollo” que sea de aplicación), donde se exija una separación mínima respecto de viviendas.

- Los usos a los que se puede destinar un suelo calificado como “Terciario”, no se definen en el artículo 7.124 de las Normas Urbanísticas del PGOU, referido a las normas básicas de este uso. Quedan definidos dichos usos en el “Artículo 8.118 (p) Condiciones Particulares de Uso” de la “Subsección Undécima: Condiciones Particulares de la zona TERCIARIA” de la “Sección 3ª. Ordenanzas de Edificación y Uso del suelo de las distintas Zonas” perteneciente al “Capítulo II. La Ordenación del Suelo Urbano Consolidado” del “Título VIII. Condiciones de Ordenación de las distintas clases y zonas de Suelo” de las normas urbanísticas del PGOU.

Se dice en dicho artículo 8.118, en su nueva redacción tras la aprobación de la correspondiente Innovación de planeamiento tramitada en expediente TE-19079/2018:

“1. El uso determinado será el de Terciario, en las categorías establecidas en el Capítulo III del Título VII de las presentes normas, (artículo 7.124).

2. Además del uso determinado se permiten, como usos pormenorizados, el Dotacional público o privado, Talleres de mantenimiento del automóvil y Talleres artesanales y pequeña industria (definidos éstos en el artículo 7.114 de las NNUU del PGOU), así como Servicios del Automóvil (definidos en el artículo 7.180 de las NNUU del PGOU)”.

Conforme al artículo 7.180, las Unidades de Suministro constituyen un “Servicio del Automóvil” y, en aplicación del artículo 8.118, son autorizables en un suelo Terciario como el que es objeto del presente Informe. En consecuencia, urbanísticamente sí es compatible la instalación de una Unidad de Suministro en la parcela catastral 4449805UG9444N0001UJ con la calificación de Terciaria”.

SEGUNDO.- Otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a la sociedad mercantil “ ----- ”, con C.I.F. nº: B-932 ----- , representada por D. J ----- , para la actividad de “*unidad de suministro de carburante de venta al público*”, en Avda. de Granada, nº ----- , de esta localidad; con las siguientes medidas correctoras:

1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.

2.- Se contará con los mecanismos adecuados que impidan contaminación atmosférica excesiva de la maquinaria que ejecute la obra. Asimismo, con objeto de evitar vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., de la maquinaria empleada en las obras, que afectarían negativamente a los suelos, se realizará un correcto mantenimiento de la misma.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

3.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.

4.- La instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior cumplirán lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio y Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

5- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo adecuarse la zona de almacenamiento de residuos peligrosos a lo dispuesto en el art. 16.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

7.- La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que con carácter previo al inicio de la actividad, debe dar de alta la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario Andaluz de suelos Potencialmente Contaminados, conforme a lo establecido en art. 57 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

8.- Emisiones atmosféricas:

• La actividad global se encuentra enmarcada en el apartado "DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA: Estaciones de servicio, con código (código 05 05 03 00), SIN GRUPO DE CONTROL ASOCIADO, todo ello según el RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

No obstante, el promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el art. 12 del decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, así como a mantener las Mejores Técnicas Disponibles desarrolladas para este tipo de actividad, o cualquier otro tipo de Código de Buenas Prácticas relacionado con el

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

sector.

• De conformidad con el RD del RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de vehículos de motor, el titular de la estación de servicio deberá comunicar al órgano competente de la comunidad autónoma la instalación de los sistemas de recuperación de vapores, indicando el tipo de sistema instalado.

Asimismo, acorde a lo indicado en su art. 5, el titular de la actividad deberá realizar verificaciones periódicas al objeto de comprobar la eficacia de la captura de vapores de gasolina de los sistemas de fase II de recuperación de vapores de gasolina, debiendo realizarse de conformidad con la norma UNE-EN 16321-2:2014, por un organismo de control habilitado.

• Los imbornales y canaletas que recogen las aguas hidrocarburadas serán sumideros que impidan que los vapores disueltos en el agua escapen hacia el aire.

9.- En caso de presencia de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D. 948/2005, será de aplicación los requisitos establecidos en la normativa vigente.

10.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en su redacción dada por la Ley 11/2014, de 3 de julio) en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle).

11.- Las determinaciones contenidas en el informe de Evaluación del Impacto en la Salud (EIS), formarán parte del condicionado de la Calificación Ambiental; adjuntándose con la misma una copia de dicho informe.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, la sociedad prestadora deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- Copia de la comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos efectuada ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía e Inscripción en el "Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos", previsto en el art. 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

- Deberá justificar el cumplimiento art. 16 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía, relativo a las exigencias de la zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, debiendo presentar plano grafiando la zona de almacenamiento prevista.

- Copia de la comunicación efectuada a la Consejería de Medio Ambiente relativa al alta y/o actualización de datos en el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados.

- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, para la

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

actividad y emplazamiento referenciado.

- Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos).

- Copia de la comunicación efectuada al órgano competente de la comunidad autónoma, relativa a la instalación de los sistemas de recuperación de vapores, indicando tipo de sistema instalado, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de vehículos de motor.

TERCERO.- Al AÑO de la puesta en marcha de la actividad, la sociedad prestadora deberá presentar certificación expedida por un Organismo de Control Habilitado (OCA), acreditativa de la realización de la verificación periódica que debe realizar, de conformidad con lo establecido en el art. 5 del RD 455/2012, de 5 de marzo.

CUARTO.- Se advierte a la interesada que de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la "Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades", el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

QUINTO.- De este acuerdo de Calificación Ambiental deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por D. ----- y por D. -----, contra la actividad propuesta, respecto de las cuestiones ambientales planteadas relativas a posibles emisiones atmosféricas derivadas de la actividad, porque el promotor contempla en proyecto, un sistema de recuperación de vapores en fase I y II, cuya finalidad es reducir hasta límites permitidos las emisiones de COV derivadas de las operaciones de descarga del camión cisterna y durante el repostaje de vehículos. A tal efecto, y de conformidad con el art. 7 del RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de vehículos de motor, el titular de la estación de servicio comunicará al órgano competente de la comunidad autónoma (con competencias en materia de industria) la instalación de los sistemas de recuperación de vapores, indicando el tipo de sistema instalado. Asimismo, acorde a lo indicado en su art. 5, el titular de la actividad deberá realizar verificaciones periódicas al objeto de comprobar la eficacia de la captura de vapores de gasolina de los sistemas de fase II de recuperación de vapores de gasolina, debiendo realizarse de conformidad con la norma UNE-EN 16321-2:2014, por un organismo de control habilitado, debiendo aportar a este Ayuntamiento, copia de la citada comunicación y certificación de la OCA que realice la verificación, tal y como se indica en el condicionado de la propuesta de calificación ambiental".

Sobre las cuestiones urbanísticas alegadas, porque "conforme a las Normas Urbanísticas del PGOU (y en especial "Artículo 7.180 (p) Servicios del Automóvil" de la misma Normativa), urbanísticamente las unidades de suministro no son incompatibles con los suelos residenciales (urbanos o urbanizables).

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

- Por no disponer Priego de Córdoba del Plan Especial al que se alude en el artículo 7.180.6 de las normas urbanísticas del PGOU, sí se tramitó Plan Especial que se cita en el artículo 7.180.7.b de la misma Normativa (expte 2019-484), justificándose en su día lo relativo a la separación de 150 m. exigible respecto de la dotación más cercana donde puedan concurrir más de 250 personas y que en este caso es el pabellón polideportivo cubierto. No se conoce precepto alguno del PGOU-Priego (o "planeamiento de desarrollo" que sea de aplicación), donde se exija una separación mínima respecto de viviendas.

- Los usos a los que se puede destinar un suelo calificado como "Terciario", no se definen en el artículo 7.124 de las Normas Urbanísticas del PGOU, referido a las normas básicas de este uso. Quedan definidos dichos usos en el "Artículo 8.118 (p) Condiciones Particulares de Uso" de la "Subsección Undécima: Condiciones Particulares de la zona TERCIARIA" de la "Sección 3ª. Ordenanzas de Edificación y Uso del suelo de las distintas Zonas" perteneciente al "Capítulo II. La Ordenación del Suelo Urbano Consolidado" del "Título VIII. Condiciones de Ordenación de las distintas clases y zonas de Suelo" de las normas urbanísticas del PGOU.

Se dice en dicho artículo 8.118, en su nueva redacción tras la aprobación de la correspondiente Innovación de planeamiento tramitada en expediente TE-19079/2018:

"1. El uso determinado será el de Terciario, en las categorías establecidas en el Capítulo III del Título VII de las presentes normas, (artículo 7.124).

2. Además del uso determinado se permiten, como usos pormenorizados, el Dotacional público o privado, Talleres de mantenimiento del automóvil y Talleres artesanales y pequeña industria (definidos éstos en el artículo 7.114 de las NNUU del PGOU), así como Servicios del Automóvil (definidos en el artículo 7.180 de las NNUU del PGOU)".

Conforme al artículo 7.180, las Unidades de Suministro constituyen un "Servicio del Automóvil" y, en aplicación del artículo 8.118, son autorizables en un suelo Terciario como el que es objeto del presente Informe. En consecuencia, urbanísticamente sí es compatible la instalación de una Unidad de Suministro en la parcela catastral 4449805UG9444N0001UJ con la calificación de Terciaria".

SEGUNDO.- Otorgar Calificación Ambiental Favorable y Licencia de Apertura a la sociedad mercantil "-----", con C.I.F. nº: B-932 -----, representada por D. -----, para la actividad de "unidad de suministro de carburante de venta al público", en Avda. de -----, nº -----, de esta localidad; con las siguientes medidas correctoras:

1.- Las incluidas en el Proyecto presentado.

2.- Se contará con los mecanismos adecuados que impidan contaminación atmosférica excesiva de la maquinaria que ejecute la obra. Asimismo, con objeto de evitar vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., de la maquinaria empleada en las obras, que afectarían negativamente a los suelos, se realizará un correcto mantenimiento de la misma.

3.- En el caso de que se superen los valores límite de inmisión de ruidos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, se procederá a la adopción de medidas correctoras hasta no alcanzarlos.

4.- La instalación de luminarias y sistemas de iluminación exterior cumplirán lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio y Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

5- Todos los residuos generados por la actividad deberán ser entregados a gestor autorizado. Los residuos asimilables a urbanos generados en la actividad, se gestionarán conforme a lo

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

establecido en la Ordenanza Municipal.

Los residuos peligrosos que se pudieran generar se gestionarán conforme al RD 833/1986, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y sus modificaciones posteriores, debiendo entregarse a gestor autorizado, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo adecuarse la zona de almacenamiento de residuos peligrosos a lo dispuesto en el art. 16.

En el caso de que la producción de residuos no peligrosos supere las 1000 Tn/año, deberá realizar una comunicación previa a la Consejería de Medio Ambiente, al objeto de su inscripción en el Registro correspondiente. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberá efectuar comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos, ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

6.- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las especificadas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en orden a evaluar la posible afección ambiental.

7.- La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que con carácter previo al inicio de la actividad, debe dar de alta la instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario Andaluz de suelos Potencialmente Contaminados, conforme a lo establecido en art. 57 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

8.- Emisiones atmosféricas:

- La actividad global se encuentra enmarcada en el apartado "DISTRIBUCIÓN DE GASOLINA: Estaciones de servicio, con código (código 05 05 03 00), SIN GRUPO DE CONTROL ASOCIADO, todo ello según el RD 100/2011, de 20 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

No obstante, el promotor está obligado al cumplimiento de las normas generales previstas en el art. 12 del decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, así como a mantener las Mejores Técnicas Disponibles desarrolladas para este tipo de actividad, o cualquier otro tipo de Código de Buenas Prácticas relacionado con el sector.

- De conformidad con el RD del RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de vehículos de motor, el titular de la estación de servicio deberá comunicar al órgano competente de la comunidad autónoma la instalación de los sistemas de recuperación de vapores, indicando el tipo de sistema instalado.

Asimismo, acorde a lo indicado en su art. 5, el titular de la actividad deberá realizar verificaciones periódicas al objeto de comprobar la eficacia de la captura de vapores de gasolina de los sistemas de fase II de recuperación de vapores de gasolina, debiendo realizarse de conformidad con la norma UNE-EN 16321-2:2014, por un organismo de control habilitado.

- Los imbornales y canaletas que recogen las aguas hidrocarbурadas serán sumideros que

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

impidan que los vapores disueltos en el agua escapen hacia el aire.

9.- En caso de presencia de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las establecidas en el Anexo I del R.D. 948/2005, será de aplicación los requisitos establecidos en la normativa vigente.

10.- A la actividad le es de aplicación la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental (en su redacción dada por la Ley 11/2014, de 3 de julio) en los términos indicados en ella y la legislación que la desarrolle).

11.- Las determinaciones contenidas en el informe de Evaluación del Impacto en la Salud (EIS), formarán parte del condicionado de la Calificación Ambiental; adjuntándose con la misma una copia de dicho informe.

Antes de la puesta en marcha de esta actividad, la sociedad prestadora deberá presentar en este Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, atendiendo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

- Certificación suscrita por técnico competente del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, con el contenido mínimo especificado en el art. 49 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la calidad del cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Deberá adjuntarse plano con los puntos de medición.

Conforme a lo establecido en dicho artículo, los ensayos acústicos que se realicen deberán estar elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración.

- Copia de la comunicación previa de la actividad de producción de residuos peligrosos efectuada ante la delegación territorial de la Consejería de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el art. 11 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía e Inscripción en el "Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos", previsto en el art. 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

- Deberá justificar el cumplimiento art. 16 del decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía, relativo a las exigencias de la zona de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, debiendo presentar plano grafiando la zona de almacenamiento prevista.

- Copia de la comunicación efectuada a la Consejería de Medio Ambiente relativa al alta y/o actualización de datos en el Inventario Andaluz de Suelos Potencialmente Contaminados.

- Autorización de vertido de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado, para la actividad y emplazamiento referenciado.

- Contrato con gestor/es autorizado/s al que hace la entrega de todos los residuos producidos (peligrosos y no peligrosos).

- Copia de la comunicación efectuada al órgano competente de la comunidad autónoma, relativa a la instalación de los sistemas de recuperación de vapores, indicando tipo de sistema instalado, de conformidad con lo establecido en el art. 7 del RD 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de vehículos de motor.

TERCERO.- Al AÑO de la puesta en marcha de la actividad, la sociedad prestadora deberá presentar certificación expedida por un Organismo de Control Habilitado (OCA), acreditativa de la realización de la verificación periódica que debe realizar, de conformidad con lo

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

establecido en el art. 5 del RD 455/2012, de 5 de marzo.

CUARTO.- Se advierte a la interesada que de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 de la “*Ordenanza Municipal reguladora de las Licencias de Actividades, Apertura y funcionamiento de los Establecimientos y Actividades*”, el plazo para presentar la documentación previo a la puesta en marcha de la actividad, indicada en el apartado anterior, es de UN AÑO desde la concesión de la licencia. En caso de no aportarse dentro de dicho plazo, la licencia podrá declararse caducada.

QUINTO.- De este acuerdo de Calificación Ambiental deberá darse traslado a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, en el plazo de diez días a partir de la fecha de resolución, para su conocimiento, y para que se proceda a inscribir en el Registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

SEXTO.- Notificar en legal forma a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

SÉPTIMO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.19.- EXP. 6592/2020.- SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE UNA TRABAJADORA/ SOCIAL.

Luis Miguel Carrillo Gutiérrez, como Presidente del Área de Bienestar Social y Familias, en relación con el expediente 6592/20 de Selección y Contratación de una trabajadora social, teniendo en consideración:

Que contando con resolución de aprobación de operaciones cofinanciadas por el FEDER en el ámbito del Programa operativo Plurirregional de España 2014-2020, eje 12: Desarrollo Urbano, en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de Priego de Córdoba, de fecha de 11 de junio de 2019 de la operación denominada “Intervención Integral en la Barriada de Atarazana: Regeneración Urbana, Actuaciones de Integración Social, Comunitaria, Económica y de Empleabilidad”, se procedió a la contratación del trabajador/a social para la ejecución del proyecto “Talleres de Capacitación y Aprendizaje en Valores para el Fomento de la Convivencia y el Asociacionismo”, procedimiento que durante el presente año 2020 se vio afectado como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma provocada por el covid-19. En el año 2020 se tenía previsto la contratación de un trabajador social durante 12 meses y de un orientador durante 9, contrataciones que tendrán continuidad hasta la finalización del proyecto.

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación celebrada en sesión de fecha de dieciséis de abril de dos mil veinte adoptó el acuerdo de “postponer el inicio del contrato al 1 de octubre de 2020, condicionando, no obstante, la fecha exacta al inicio efectivo de las actuaciones previstas, en función de la evolución de la crisis sanitaria”, acuerdo adoptado en base a la Reunión de Coordinación celebrada el día 15 de abril de 2020. En este momento, estaba seleccionado/a el trabajador/a social, pero no se había iniciado el contrato, dado que no podían desarrollarse las actuaciones objeto del mismo.

En base a lo anterior propongo se reanuden los trámites para la realización del contrato del trabajador/a social con fecha de 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Continuar con el procedimiento convalidando la omisión en la fiscalización

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

previa en los términos informados por la Intervención Municipal, procediendo a la Aprobación de la propuesta en la literalidad de los términos expuestos y proceder a la contratación de D^a -----, provista de D.N.I. nº ----- 20B, para el puesto de un/a Trabajador/a Social a jornada completa para el Área de Bienestar Social y Familias, de apoyo para los programas de Servicios Sociales a desarrollar en el OT 9 de la EDUSI "Priego de Córdoba 2020, del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, cofinanciada en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE) de 1 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Autorizar el gasto que supone la referida contratación.

TERCERO.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que proceda.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Desarrollo, Contratación laboral y Nóminas y a la Jefatura de Gastos dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.20.- EXP. 6305/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "INSTALACION FIJA PARA SUMINISTRO DE CARBURANTE DE VEHÍCULOS", EN AVDA DE GRANADA, Nº 15.

Se ausenta el Sr. Forcada Serrano por manifestar que pusiera concurrir causa de abstención.

D. ----- en representación de la sociedad mercantil "----- ." presenta en el registro telemático de entrada de este Ayuntamiento el día 13 de marzo de 2020, con nº de registro 444, solicitud de licencia de obras para "instalación fija para suministro de carburante a vehículos (1ª fase de "instalaciones para el suministro de carburante y centro de lavado de vehículos)", en Avda. -----, de esta localidad; acompañada de diversa documentación que no incluye copia visada de "proyecto".

El día 19 de marzo de 2020, con nº de registro telemático 497, se registra nueva documentación que incorpora "proyecto de instalación fija para suministro de carburante a vehículos de venta a público (unidad de suministro)", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. ----- y visado por el "Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada" con nº GR00649/20 y fecha 09/03/2020; y el 20 de marzo de 2020, con nº de registro telemático 514, el interesado presenta en el registro de entrada de esta Administración, nueva documentación que incluye "comunicación del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Granada" (con registro de salida GR0671/20 y fecha de salida 20/03/2020), por la que se designa a D. -----, Ingeniero Técnico Industrial Colegiado nº 883, Técnico responsable de la sociedad profesional "Incudi slp", inscrita con nº 9111, como Director Técnico de Obra y coordinador de seguridad y salud para el trabajo de "proyecto de unidad de suministro de carburante y centro de lavado", en Avda de -----, de Priego de Córdoba.

Con fecha 17 de septiembre de 2020, la Arquitecta Municipal emite informe en el que respecto a los antecedentes administrativos de esta propuesta de actuación, indica que "----- ." presentó un "Plan Especial para instalación de suministros de carburantes", en la parcela con referencia catastral 4449805UG9444N0001UJ, sita en Avda. de -----, que fue aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2019 (y publicado en el BOP de Córdoba nº 140, de 23 de julio de 2020), expediente administrativo TE-00484/2019.

Respecto a esta solicitud de licencia de obras, informa que "la propuesta analizada no excede de la reflejada en el referido Plan Especial, se respetan las determinaciones del mismo, en cuanto al uso a desarrollar, la implantación/zonificación de las diferentes

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

Instalaciones, sus separaciones a linderos, la funcionalidad interna de la parcela (incluidos sus accesos), todo ello, disminuyendo incluso la superficie de la zona de lavado (que pasa de tres boxes a dos y deja una sola aspiradora) y reduciendo la ocupación de la unidad de suministro en la que también se suprime un aparato surtidor; por lo que la propuesta se Informa favorablemente desde el punto de vista urbanístico, y se propone la concesión de la licencia solicitada.

Visto que en esta misma sesión de la Comisión, en el punto nº 2 del orden del día ha sido dictaminada favorablemente la solicitud de calificación ambiental y licencia de apertura presentada por esta promotora, " ----- .", para la "unidad de suministro de carburante de venta al público", en Avda. de ----- , y de conformidad con el anterior informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la sociedad promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Otorgar esta licencia de obra en los términos indicados.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", la sociedad promotora deberá prestar una fianza de 300,50 €

SEGUNDO.- Notificar al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

Se incorpora a la sesión el Sr. Forcada Serrano

NÚM.21.- EXP. 6172/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN CALLE ----- 26.

Dª ----- y ----- presentan en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia de obras para "construcción de vivienda unifamiliar", en c/V ----- , de esta localidad; acompañada de proyecto básico sin visar.

A la vista del cual, la Arquitecta Municipal informa con fecha 7 de septiembre de 2020, que "la propuesta contiene deficiencias en cuanto a la documentación exigible para que se pueda conceder la licencia de obra solicitada:

De la documentación exigible a todo "proyecto básico", conforme al Anejo I de Parte I del CTE, no se han presentado:

- Plano de urbanización (red viaria, acometidas, ...) y de solar acotado.
- Deberá señalarse en los planos de sección las barandillas de los huecos de los dormitorios de planta alta, así como acotarse los cerramientos de medianería y petos.
- Inclusión, dentro de la memoria constructiva, de la descripción de de las carpinterías y cerrajerías de proyecto (para comprobar el cumplimiento el planeamiento respecto a las condiciones estéticas y de composición de la edificación.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

Asimismo, como no se encuentran visados los documentos aportados, también se deberá presentar documentación justificativa de la habilitación y competencia del redactor del proyecto básico, así como de quienes se proponen para el desarrollo de las funciones de la dirección de obra, de la dirección de ejecución de obra y de la coordinación de seguridad y salud en la fase de ejecución.

Y añade que la propuesta aportada presenta además, las deficiencias en cuanto al cumplimiento del planeamiento vigente:

- En los planos de sección del edificio los cerramientos de medianería no respetan lo establecido en el art. 7.40 de las NNUU del PGOU en el que se indica que los petos de separación de azoteas deberán achaflanarse en ángulo de 45° en su encuentro con la fachada, por lo que deberá aportarse plano de sección que recoja la corrección de esta deficiencia.
- Por último, señala que se requiere aclaración sobre la contradicción existente en relación a la superficie de la parcela, indicándose en la ficha de declaración de circunstancias urbanísticas que dicha superficie es de 104'00 m², mientras que en la memoria descriptiva, en su apartado de "descripción geométrica del edificio" se indica que es de 104'05m² y en el "cuadro de superficies construidas" que la superficie construida de planta baja es de 104'10 m²; siendo la superficie de parcela, según el expediente TE-13828/2013 de 105'95 m², con un frente de fachada de 6'00 m.

Y concluye que aunque se pudiese conceder licencia de obra una vez subsanadas las deficiencias indicadas, para poder comenzar las obras se precisa, ya que no se encuentra visada la copia presentada del "proyecto básico": copia visada del correspondiente "proyecto de ejecución" que incluya "certificado de concordancia" con el "proyecto básico" que sirvió de base para la concesión de la licencia; en dicho "proyecto de ejecución" se deberá definir una "arqueta registrable" (conforme a lo exigido en la "Ordenanza Municipal de "Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria") y deberá incluir, entre la documentación que le es propia, el Estudio Básico de Seguridad y Salud que, en este caso, no se ha aportado formando parte del "proyecto básico" presentado.

Concedida audiencia a los interesados; los mismos presentan nueva documentación, que se registra en el en el Ayuntamiento el 14 de abril de 2020, y con nº de registro 675, que incluye:

- Certificado de Colegiación del Arquitecto, D. ----- en el COA-Granada.
- Certificado del COATCo, para el ejercicio profesional de la arquitecta técnica D^a ----- .
- Certificado SRC emitido por Asemas y correspondiente al Arquitecto D. ----- .
- Nuevo Índice.
- Nueva Memoria Descriptiva.
- Nueva Memoria constructiva.
- Nuevo plano "A3.02 Plantas".
- Nuevo plano "A3.03 Alzado y Secciones".
- Nuevo plano "A3.04 Plantas acotadas".
- Nuevo plano "A3.05 Alzado y Secciones acotado".
- Nuevo plano "A3.06 Instalaciones: Seguridad en caso de incendio".
- Nuevo plano "A3.07 Parcela y servicios urbanísticos".

Estudiada dicha documentación, la Arquitecta Municipal emite nuevo informe el 10 de septiembre de 2020, en el que señala que "la documentación presentada se corresponde con

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

la requerida en el anterior informe; y añade que la propuesta de nueva edificación cumple con lo establecido por el planeamiento respecto a número de plantas, altura máxima permitida, etc; indicándose en la nueva documentación aportada, la superficie de la parcela es de 104'05 m² y la longitud de fachada de 6'21 m.

Y concluye que la propuesta se adecua al planeamiento urbanístico vigente, por lo que se informa favorablemente desde el punto de vista urbanístico a los efectos de concesión de la licencia solicitada; si bien, para poder comenzar las obras se precisa (cuando no se encuentra visada la copia presentada del “proyecto básico”, como sucede en el presente caso): copia visada del correspondiente “proyecto de ejecución” que incluya “certificado de concordancia” con el “proyecto básico” que sirvió de base para la concesión de la Licencia (artículo 21 del RDU); en dicho “proyecto de ejecución” se deberá definir una “arqueta registrable” (conforme a lo exigido en la “Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”) y deberá incluir, entre la documentación que le es propia, el Estudio Básico de Seguridad y Salud que, en este caso, no se ha aportado formando parte del “proyecto básico”.

Por lo que la Comisión informativa de Urbanismo, atendiendo a este informe técnico, así como al informe jurídico, unido al expediente, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras; con la condición de que antes del comienzo de las obras, aporte, ya que no se encuentra visada la copia presentada del “proyecto básico”: copia visada del correspondiente “proyecto de ejecución” que incluya “certificado de concordancia” con el “proyecto básico” que sirvió de base para la concesión de la licencia; en dicho “proyecto de ejecución” se deberá definir una “arqueta registrable” (conforme a lo exigido en la “Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”) y deberá incluir, entre la documentación que le es propia, el Estudio Básico de Seguridad y Salud que, en este caso, no se ha adjuntado formando parte del “proyecto básico” presentado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la citada “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, los promotores deberán prestar una fianza de 300,50 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-conceder esta licencia de obras; con la condición de que antes del comienzo de las obras, aporte, ya que no se encuentra visada la copia presentada del “proyecto básico”: copia visada del correspondiente “proyecto de ejecución” que incluya “certificado de concordancia” con el “proyecto básico” que sirvió de base para la concesión de la licencia; en dicho “proyecto de ejecución” se deberá definir una “arqueta registrable” (conforme a lo exigido en la “Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”) y deberá incluir, entre la documentación que le es propia, el Estudio Básico de Seguridad y Salud que, en este caso, no se ha adjuntado formando parte del “proyecto básico” presentado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la citada “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, los promotores deberán prestar una fianza de 300,50 €.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

lleven a cabo.

NÚM.22.- EXP. 5026/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS CON COCHERA, EN HERMANAS -----, ALDEA DE CAMPONUBES.

D^a ----- presenta solicitud de licencia de obras en el registro de documentos de esta Administración, el 25 de febrero de 2020, nº de registro 2985, para la “*construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras con cochera*”, en la calle Hermanas Calvo Lozano, nº 11-13, de la aldea de Camponubes; a la que adjunta la siguiente documentación:

- Proyecto básico redactado por el Arquitecto D. ----- .
- Copia de escritura de agrupación de las parcelas.
- Copia de la presentación del modelo 900D.

Posteriormente, el 5 de marzo de 2020, con nº de registro 3431, el Arquitecto D. Alfonso C. Ochoa Maza, en representación de D^a ----- , presenta memoria descriptiva modificada.

Y con fecha de 6 de abril de 2020, y nºs de registro telemático 626, 627 y 628, dicho Arquitecto en representación de D^a ----- , presenta la siguiente documentación:

- Instancia de comunicación de dirección de obra designando al arquitecto D. ----- y visado por el COA Córdoba con fecha de 27 de marzo de 2020.
- Informe de intervención colegial y nombramiento para la dirección de ejecución de las obra, designando al Arquitecto Técnico D. ----- , visada por el COAAT de Córdoba con fecha de 02-04-2020.
- Informe de intervención colegial y nombramiento para los trabajos de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de las obra, designando al Arquitecto Técnico, D. ----- , visada por el COAAT de Córdoba con fecha de 02-04-2020.
- Planos del proyecto de ejecución, redactado por el Arquitecto D. ----- , visados por el COA Córdoba con fecha de 27-03-2020.

Posteriormente, el 7 de abril 2020, y nº de registro 4658, D. ----- , en representación de D^a ----- , presenta memorias del proyecto de ejecución para construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras en c/ ----- de la aldea de Camponubes de Priego de Córdoba, visadas por el COA Córdoba con fecha de 27-03-2020; en las que se incluye declaración de concordancia entre proyecto básico y proyecto de ejecución y estudio básico de seguridad y salud.

Y el 9 de septiembre de 2020 con nº de registro telemático 1810, D. Alfonso C. Ochoa Maza, en representación de D^a ----- , presenta documentación modificada del proyecto básico.

Visto todo ello, la Arquitecta Municipal emite informe el 9 de septiembre de 2020, en el que expone que “el proyecto analizado, en general, se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente, con los siguientes condicionantes:

- En su caso, y previamente al inicio de la obra deberán recogerse los cambios realizados en la última modificación (la de fecha 09-09-2020) en el proyecto de ejecución, y presentarse la documentación visada.

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico de 14 de septiembre de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad de los presentes y

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras; con la siguiente condición:

- En su caso, y previamente al inicio de la obra deberán recogerse los cambios realizados en la última modificación (la de fecha 09-09-2020) en el proyecto de ejecución, y presentarse la documentación visada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 734,76 €.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Otorgar esta licencia de obras; con la siguiente condición:

- En su caso, y previamente al inicio de la obra deberán recogerse los cambios realizados en la última modificación (la de fecha 09-09-2020) en el proyecto de ejecución, y presentarse la documentación visada.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 734,76 €.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.23.- EXP. 2907/2020.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICION EN CALLE RAMON Y CAJAL, Nº 43.

D. ----- presenta en el registro de entrada de esta Administración el 31 de enero de 2020, nº de registro 1672, solicitud de licencia de obras para “*demolición de vivienda*”, en calle Ramón y Cajal, nº 43, de esta localidad; adjuntando la siguiente documentación:

- Proyecto de demolición, Estudio de generación de residuos de la construcción y Estudio básico de seguridad y salud para la demolición del inmueble, redactados por el Arquitecto, D. ----- , y visado por el COAAT de Córdoba con fecha de 13/01/2020.
- Informe de intervención colegial y nombramiento de los trabajos de dirección de obra, designando al Arquitecto Técnico D. ----- , y visado por el COAAT de Córdoba con fecha de 13/01/2020.
- Informe de intervención colegial y nombramiento de los trabajos de coordinación de seguridad y salud, designando al Arquitecto Técnico, D. Francisco Aguilera Alcalá, y visado por el COAAT de Córdoba con fecha de 13/01/2020.

Posteriormente, el 26 de marzo de 2020, con nº de registro telemático 549, el citado Arquitecto presenta memoria de proyecto modificada, visada por el COAAT de Córdoba con fecha de 10/03/2020.

Vista la documentación presentada, la Arquitecta Municipal emite informe el 10 de septiembre de 2020, en el que indica que “el proyecto analizado se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorablemente; con los siguientes condicionantes:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la “Ordenanza Municipal

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares”, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada Ordenanza, con las características definidas en la misma.

- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

Atendiendo al anterior informe técnico, así como el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a D. Antonio Muñoz Redondo licencia de obras para “demolición de vivienda”, en c/Ramón y Cajal, nº 43, de esta localidad; con los siguientes condicionantes:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la “Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares”, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada Ordenanza, con las características definidas en la misma.

- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Conceder a D. ----- licencia de obras para “demolición de vivienda”, en c/Ramón y Cajal, nº 43, de esta localidad; con los siguientes condicionantes:

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la “Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares”, publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada Ordenanza, con las características definidas en la misma.

Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.24.- EXP. 24897/2019.- ROPUESTA DE LA PRESIDENTA DEL ÁREA DE URBANISMO SOBRE EL ACONDICIONAMIENTO PARA APARCAMIENTO PÚBLICO DEL SOLAR SITUADO EN CALLE PASILLO ESQUINA PUERTA GRANADA.

PROPUESTA QUE REALIZA EL PRESIDENTE DEL ÁREA DE ÁREA DE PRESIDENCIA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO PARA EL USO PÚBLICO DEL SOLAR SITO EN CALLE ----- COMO APARCAMIENTO PÚBLICO.

Visto que por parte de la concejal presidenta el Área de Urbanismo se efectuó la propuesta de que se llevase a cabo un convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y los propietarios de solar situado en calle -----, esquina con calle Puerta Granada con referencia catastral 4842901UG444S0001MW, propiedad de D. ----- para su utilización como aparcamiento, corriendo a cargo de esta Administración la adaptación y mantenimiento del referido suelo, así como determinados gastos como el IBI. mientras el Ayuntamiento disfrutase de la posesión del referido solar.

Vistas que tras las objeciones iniciales respecto a la posibilidad de asumir el referido

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

impuesto se estudió la posibilidad de constituir un derecho real de uso sobre el solar en favor del Ayuntamiento, retirando el documento borrador inicial de convenio, no obstante visto que es posible asumir la forma de convenio y que esta figura está mas adaptada a la realidad de la situación que se pretende.

Visto lo anteriormente expuesto se propone:

Continuar la tramitación de este expediente desistiendo de la propuesta de constitución de un derecho real de usufructo y proponiéndose la aprobación, previos los trámites procedimentales, del borrador de convenio de colaboración que se ha subido al expediente, entre este Ayuntamiento y la propiedad del solar situado en calle -----, esquina con calle Puerta Granada con referencia catastral 4842901UG444S0001MW, propiedad de D. -----, que posibilite la utilización del solar como aparcamiento público, asumiendo este Ayuntamiento las obligaciones contenidas en el mismo.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma a la propiedad.

TERCERO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa para la formalización del referido convenio de cesión y para cuantos documentos sean necesarios a éste fin .

CUARTO.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría, Urbanismo Ingresos, e Intervención dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.25.- EXP. 21406/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "AMPLIACIÓN DE NAVE DE APEROS EXISTENTE", EN PARCELA 242 DEL POLIGONO 56, PARAJA HAZA LA MINA, CARRETERA DE LAS LAGUNILLAS.

D. ----- presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento, con fecha 25 de octubre de 2019, nº de registro 15408, solicitud de licencia de obras para "ampliación de nave existente", en la parcela 242 del polígono 56, en el denominado Paraje "Haza La Mina", carretera de Las Lagunillas; adjuntando "proyecto básico y de ejecución de nave de aperos agrícola" redactado por la Arquitecta Dª Sandra Sicilia García y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con fecha 21/10/19 y Exp. 19-01361-PY.

Posteriormente, este interesado registra en este Ayuntamiento, el 22 de junio de 2020 y con nº 055/RT00/E/2020/1294, nueva documentación que incluye copia no visada de documento redactado por la arquitecta Dª Sandra Sicilia García y consistente en "Anexo Memoria Descriptiva. Proyecto de Nave de Aperos"; y el 13 de agosto de 2020, registra con nº 055/RT00/E/2020/1687, comunicación de las fases encargadas a la Arquitecta, Dª Sandra Sicilia García; dicha comunicación no es justificativa de su habilitación y competencia.

Vista toda la documentación presentada, la Arquitecta Municipal emite informe el 31 de agosto de 2020, en el que expone que "las obras objeto del presente informe, consistentes en ampliar 44 m² el conjunto de construcciones agrícolas existentes en la finca y que actualmente suman 46 m², no suponen incumplimiento de la Normativa Urbanística, una vez llevada a cabo la ampliación: es autorizable el uso a desarrollar, no se supera la altura máxima permitida, se respeta lo establecido en planeamiento respecto a la posición de las construcciones en la parcela, el conjunto de construcciones (las existentes más la ampliación), no alcanza una edificabilidad superior a la máxima asignada por el planeamiento

Por tanto, la propuesta se informa favorablemente desde el punto de vista urbanístico, a los efectos de concesión de la licencia solicitada; si bien se deberá presentar, con antelación al inicio de las obras:

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

- Instancias visadas por COACo con comunicación de los encargos correspondientes a la Dirección de Obra y la Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución.
- Porque en realidad constituye un Anexo del “proyecto visado” presentado junto a la solicitud de licencia, también se deberá presentar copia visada del “Anexo Memoria Descriptiva. Proyecto de Nave de Aperos”, aportado en junio-2020.

Además, se deberá requerir a la propiedad para que inste la legalización de las siguientes construcciones ejecutadas sin licencia: almacenes de una planta y superficies útiles iguales a 2'07 m²s, 4'87 m²s y 8'86 m²s, contruidos junto a la nave de 28 m²t que sí obtuvo licencia en el expediente 169/2004/GMU.

Por último, el 3 de septiembre de 2020, el promotor presenta en el registro telemático de este Ayuntamiento, con nº de registro con nº 055/RT00/E/2020/1782, y visado del Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con fecha 03/09/20 y Exp. 19-01361-RF, escrito, que adjunta:

- Anexo a la Memoria Descriptiva presentada en junio 2020.
- Plano 01 “Situación y emplazamiento” .
- Plano 02 “Plantas acotadas, alzados y secciones” .
- Instancias de Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud.

A la vista de la cual, la Arquitecta Municipal emite nuevo informe el 10 de septiembre de 2020, en el que señala que la documentación presentada se corresponde con la requerida en su anterior informe, así como que la propuesta se adecua al planeamiento urbanístico vigente, por lo que se informa favorablemente a los efectos de concesión de la licencia solicitada; y reitera que se deberá requerir a la propiedad para que inste la legalización de las siguientes construcciones ejecutadas sin licencia: almacenes de una planta y superficies útiles iguales a 2'07 m²s, 4'87 m²s y 8'86 m²s, contruidos junto a la nave de 28 m²t que sí obtuvo licencia en el expediente 169/2004/GMU.

Por lo que de conformidad con este informe último técnico, así como con el informe jurídico del 14 de septiembre de 2020; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local conceda a D. Juan Manuel Morales Aguilera, licencia de obras para “*ampliación de nave existente*”, en la parcela 242 del polígono 56 del catastro parcelario de rústica, Paraje “Haza La Mina”, ctra. de Las Lagunillas; con la advertencia al interesado de que deberá instar la legalización de las siguientes construcciones ejecutadas sin licencia: almacenes de una planta y superficies útiles iguales a 2'07 m²s, 4'87 m²s y 8'86 m²s, contruidos junto a la nave de 28 m²t que sí obtuvo licencias en el expediente 169/2004/GMU.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad.

PRIMERO.-Conceder a D. -----, licencia de obras para “*ampliación de nave existente*”, en la parcela 242 del polígono 56 del catastro parcelario de rústica, Paraje “Haza La Mina”, ctra. de Las Lagunillas; con la advertencia al interesado de que deberá instar la legalización de las siguientes construcciones ejecutadas sin licencia: almacenes de una planta y superficies útiles iguales a 2'07 m²s, 4'87 m²s y 8'86 m²s, contruidos junto a la nave de 28 m²t que sí obtuvo licencias en el expediente 169/2004/GMU.

SEGUNDO.- Notificar a los interesados con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

lleven a cabo.

NÚM.26.- EXP. 10386/2019.- SOLICITA DEVOLUCIÓN DE FIANZA EXP.10943/2018.

La Sra. Secretaria comenta que dicho expediente se vió y se adoptó el acuerdo correspondiente de conformidad con el informe obrante en el expediente, con fecha 17 de septiembre de 2020, por lo que la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad retirarlo del presente.

NÚM.27.- EXP. 9440/2019.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "PERFORACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS (NO ESTANDO PREVISTA CONEXIÓN ELÉCTRICA), POL. 51 PARCELA 61, PARAJE "EL QUEJIGAL"

D. ----- presenta solicitud de licencia de obras en el registro de entrada de esta Administración, el 15 de mayo de 2019, nº de registro 6794, para "*perforación de captación de aguas subterráneas (no estando prevista conexión a red eléctrica)*", en la parcela 61 del polígono 51 del catastro parcelario de rústica, en el denominado "Paraje El Quejigal"; informado el Arquitecto Municipal el 4 de octubre de 2019, que "se indica en el "Artículo 8.190 Actividades Agropecuarias", de las NNUU del PGOU, que en los pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca".

No se ha localizado, entre la documentación, que consta en el expediente "autorización previa de obras de captación de aguas subterráneas" de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba).

Conforme al Artículo 8.200 de las NNUU del PGOU, y también, conforme al "Artículo 13" de la "Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección", toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el parque natural deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente.

Para la obtención de la citada autorización, se deberá remitir el expediente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

En aplicación del artículo 8.203 de las NNUU del PGOU, para la concesión de la licencia también se precisará autorización del correspondiente Organismo de Cuenca: Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG); e igualmente, en función de otras disposiciones vigentes en la materia: "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas" de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba).

Con fecha de 24 de febrero de 2020, nº de registro 2879, el interesado presenta nueva documentación, adjuntado "autorización previa de obras de captación de aguas subterráneas 223/19 (Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba. Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía).

Vista esta última documentación presentada, la Arquitecta Municipal emite informe el 31 de julio de 2020, en el que expone que "queda justificado, con la documentación presentada, la finalidad agrícola de la propuesta. Se dice en el "Artículo 8.190 Actividades Agropecuarias", de las NNUU del PGOU, que en los Pozos: su alumbramiento se regirá por las disposiciones vigentes en la materia y con los permisos oportunos del organismo de cuenca.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

Se ha presentado "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas 223/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

También consta en el expediente "Resolución de la Delegada Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (expte CO-18-101), en la que se resuelve considerar que la actuación proyectada NO debe someterse a Autorización Ambiental Unificada. Según se indica al final del "Tercero" de los antecedentes, ya fue emitido "Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos - Parque Natural Sierras Subbéticas" de fecha 19/10/2018, habiéndose dado cumplimiento, por tanto, a lo exigido en artículo 8.200 de las NNUU del PGOU, y en artículo 13 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

Estudiada con detalle la ubicación del punto donde se quiere llevar a cabo el sondeo, se he podido comprobar que No se localiza en zona de policía del arroyo y, por tanto, no es de aplicación el "artículo 8.203 (e) Ordenación del suelo no urbanizable de Especial Protección: Ríos y arroyos" de las NNUU del PGOU.

Que según se recoge en sentencia, de la que consta copia en expediente TE-16254/2015 de esta Administración, que la Ley de Aguas y el Reglamento que la desarrolla, en contra de lo previsto en el artículo 1 de la Orden autonómica impugnada (BOJA 128 de 5-julio-2006), para aprovechar aguas subterráneas dentro de un predio propio hasta un volumen anual que no sobrepase los siete mil metros cúbicos, no exigen concesión ni informe favorable emitidos por el Organismo de Cuenca, y, por tanto, dicha Orden se opone abiertamente, a lo establecido en el citado apartado 2 del artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, sin que la Comunidad Autónoma ostente competencias en la ordenación de esta materia, como se desprende de lo establecido en los artículos 148.1.10ª y 149.1.22ª de la Constitución.

Con todo ello, la presente solicitud se informa favorablemente en cuanto al cumplimiento de las condiciones de la normativa urbanística, con los siguientes condicionantes:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas expte 223/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).
- De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes Informes/Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.
- La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en un principio, precisaría de nueva licencia.

De conformidad con este informe técnico, así como con el informe jurídico de esta misma fecha; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue D. Francisco Rodríguez Montes, licencia de obras para "*perforación de captación de aguas subterráneas (no estando prevista conexión a red eléctrica)*", en la parcela 61 del polígono 51 del catastro parcelario de rústica, Paraje El Quejigal", con los siguientes condicionantes:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la "Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas, expte 223/19" de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).
- De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

de los/las correspondientes Informes/Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.

- La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en un principio, precisaría de nueva licencia.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Conceder a D. -----, licencia de obras para “*perforación de captación de aguas subterráneas (no estando prevista conexión a red eléctrica)*”, en la parcela 61 del polígono 51 del catastro parcelario de rústica, Paraje El Quejigal”, con los siguientes condicionantes:

- Deberán cumplirse los condicionantes reflejados en la “Autorización previa de Obras de Captación de Aguas Subterráneas, expte 223/19” de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía (Delegación del Gobierno en Córdoba).

- De resultar surgente el sondeo, la explotación del pozo siempre debería precederse de los/las correspondientes Informes/Autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG) que sean preceptivos.

La conexión a una red de suministro eléctrico, no prevista en un principio, precisaría de nueva licencia.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.28.- EXP. 6986/2019.- PLAN MUNICIPAL DE ALOJAMIENTO EMPRESARIAL. CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR EN EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DE NAVES INDUSTRIALES, LOCALES-OFICINAS Y PUESTOS DE COWORKING DEL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA.

PROPUESTA:

En el marco del Plan Municipal de Alojamiento Empresarial, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de abril de 2019, aprobó las bases que han de regir el procedimiento de adjudicación de naves industriales, locales-oficinas y puestos de *coworking* del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

En base a las mismas, se han adjudicado en los últimos meses 3 locales en el vivero municipal de la Avda. Niceto Alcalá-Zamora, y 4 naves y un local-oficina en el vivero municipal del Polígono Industrial “La Vega”, todos ellos en la modalidad de incubación.

Tal y como acordó la Junta de Gobierno, la convocatoria estará abierta de manera permanente mientras haya naves, locales-oficina y/o puestos de *coworking* disponibles, una vez finalizado el primer procedimiento de adjudicación. Así, en este momento se encuentran vacantes dos locales-oficina, en el vivero del P.I. La Vega, y los 9 puestos de *coworking* del Centro de Iniciativa Empresarial.

Las bases vigentes en este momento establecen, tanto para la modalidad de preincubación como para la de incubación, una antigüedad máxima de 2 años en la creación de la empresa para poder ser beneficiaria de un alojamiento empresarial.

No obstante, desde la delegación de Desarrollo Socioeconómico se viene advirtiendo la difícil situación por la que atraviesan muchas empresas perfectamente viables como consecuencia

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

de la situación de crisis sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, que está poniendo en peligro su continuidad por no poder hacer frente a los costes fijos, como pueda ser el pago del alquiler, por lo que parece aconsejable modificar las bases en este sentido.

Es por ello que a la Junta de Gobierno Local realizo la siguiente PROPUESTA:

1.- Modificar las bases que han de regir el procedimiento de adjudicación de naves industriales, locales-oficinas y puestos de coworking del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en el sentido que se resalta en el documento incorporado al expediente, añadiendo el siguiente párrafo en ambas modalidades de la base 3 que regula los beneficiarios:

De manera excepcional, mientras dure la situación de crisis sanitaria motivada por el coronavirus COVID-19, podrán ser beneficiarias empresas ya constituidas que hayan iniciado su actividad hace más de dos años, si atraviesan una situación de crisis que haga peligrar el futuro de la empresa. Esta circunstancia habrá de ser así apreciada por la Comisión de Valoración prevista en la base 12, tras el análisis de la documentación aportada.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad :

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en la literalidad de los términos expuestos y que queda reproducida en esta parte dispositiva.

Modificar las bases que han de regir el procedimiento de adjudicación de naves industriales, locales-oficinas y puestos de coworking del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en el sentido que se resalta en el documento incorporado al expediente, añadiendo el siguiente párrafo en ambas modalidades de la base 3 que regula los beneficiarios:

De manera excepcional, mientras dure la situación de crisis sanitaria motivada por el coronavirus COVID-19, podrán ser beneficiarias empresas ya constituidas que hayan iniciado su actividad hace más de dos años, si atraviesan una situación de crisis que haga peligrar el futuro de la empresa. Esta circunstancia habrá de ser así apreciada por la Comisión de Valoración prevista en la base 12, tras el análisis de la documentación aportada.

SEGUNDO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

NÚM.29.- EXP. 6850/2020.- OTRAS SOLICITUDES RECLAMANDO DAÑOS TUBERIA DE AGUAS EN GENILLA BAJA POL. 29 PARC 242.

Se retira del orden del día con el voto favorable por unanimidad de la Junta de Gobierno Local.

NÚM.30.- EXP. 20011/2018.- REGISTRO GENERAL TELEMATICO LEGALIZACIÓN DE ESTRUCTURA QUE SE TERMINARÁ COMO VIVIENDA UNIFAMILIAR. ADAPTACIÓN Y TERMINACIÓN, COMO VIVIENDA UNIFAMILIAR, DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, SITO EN C/ ANTONIO RUIZ, Nº: 7; (EN U.P. DE ZAMORANos).

D. ----- presenta en representación de D^a M^a ----- , en el registro telemático de entrada el 23 de noviembre de 2018, nº de registro 970, solicitud de licencia de obras para "legalización de estructura, que se terminará como vivienda unifamiliar. Adaptación y terminación como vivienda unifamiliar", en cl ----- , unidad poblacional de Zamoranos; a la que adjunta "proyecto de legalización de estructura. Básico y de ejecución para terminación de vivienda unifamiliar entre medianeras", visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba, con fecha 21/11/2018 y Exp. 18-01636-PY.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

Con fecha 1 de marzo de 2019, el Arquitecto Municipal emite informe en el que indica que la propuesta no se adecua al planeamiento urbanístico vigente y/o a la legislación de aplicación, conteniendo las siguientes deficiencias, cuya subsanación debe requerirse al solicitante:

En cuanto al cumplimiento de la Normativa Urbanística:

- La propuesta incumple el artículo 8.19 de las NNUU del PGOU cuando dice en su punto 1 que las unidades de intervención a efectos edificatorios son las parcelas catastrales constituidas a la entrada en vigor del Plan General: la parcela objeto de este informe, descrita en el apartado 3, abarca suelo de tres parcelas catastrales.
- En el expediente TE-20013/2018, a fin de dar cumplimiento a lo exigido en artículo 8.19 de las NNUU del PGOU, se ha solicitado licencia de parcelación que afecta a dos parcelas catastrales: sin embargo, para poder dar cumplimiento al artículo 8.19 de las NNUU del PGOU, dicha propuesta de segregación y agrupación debería partir de las siguientes tres parcelas catastrales: 7139039UG9573N0001ZJ y partes de 7138310UG9573N y 7138309UG9573N.

En cuanto a documentación:

- El certificado de legalización también debe venir firmado por Arquitecto Técnico y visado por el correspondiente Colegio Profesional.
- Se deberá comunicar, con aportación de la debida documentación, el personal técnico que se encargará de las funciones de Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la fase de ejecución.
- Se deberá aportar "Ficha de Evaluación de Residuos, RCD's"

Concedida audiencia a la interesada ante el informe desfavorable; la misma presenta escrito en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 5 abril de 2019, con nº de registro 4720, al que adjunta notas simples de las fincas registrales 38388 y 38389 de Priego de Córdoba; y el 12 de abril de 2019, presenta nuevo escrito, con nº de registro entrada 5211, acompañando informes de "Intervención Colegial y Nombramiento" visados por COAAT-Córdoba, y copia de "proyecto de agregación / segregación" (éste, para expte TE-20013/2018).

Vista la anterior documentación, la Arquitecta Municipal emite informe el 31 de julio de 2020, en el que respecto de los antecedentes administrativos, expone que en el expediente TE-20013/2018, se dicta resolución 9011/2019 de la Presidencia del Área de Urbanismo, de fecha 27 de agosto de 2019, por la que se concede a D^a ----- "Licencia de Parcelación" en c/ -----, de Zamoranos (fincas registrales 38388 y 38389 de Priego de Córdoba).

Posteriormente, y tras presentar la interesada, proyecto de parcelación modificado, se dicta nueva resolución de la Presidencia del Área de Urbanismo de fecha 11 de febrero de 2020, nº de registro de resoluciones 1510, por la que se concede a D^a ----- "Licencia de Agregación/ Segregación", en c/ -----, de Zamoranos (fincas registrales 38388 y 38389 de Priego de Córdoba).

Y el día 12 de mayo de 2020, con nº de registro de entrada 5317, se presenta en este Ayuntamiento (procedente de la Notaría de D^a Paulina Fernández Valverde), copia autorizada de la escritura de segregación transitoria, compraventa y agrupación, otorgada en esta ciudad, el día 12 de marzo de 2020, número 284 protocolar, conforme a lo establecido en el artículo 66.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Y respecto de la adecuación urbanística de la propuesta de actuación, la informa desfavorablemente, por los siguientes incumplimientos:

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

Respecto de la edificación en sí, presenta ésta las siguientes inadecuaciones:

- Existe exceso de ocupación en planta baja: para la subsanación de esta inadecuación debería suprimirse por completo el porche de entrada en la zona del retranqueo; sin embargo, en la propuesta presentada, se amplía el existente.
- La supresión del porche también contribuiría a una reducción de la edificabilidad para su aproximación a la máxima permitida que es 1'70 m²/m²s (=0'85 m²/m²s x 2); en la propuesta presentada resulta 1'75 m²/m²s (> 1'70 m²/m²s).
- Por otro lado, se considera un error a subsanar el que en "proyecto" se considere una superficie construida en planta alta (123'73 m²) mayor que en planta baja (111'17 m²): debe ser más bien al revés ya que en la planta alta no existe el porche de entrada que sí computa en planta baja y, además, el espacio correspondiente a la doble altura sólo debe computar como superficie construida a nivel de planta baja que es donde se pisa; otra prueba de dicho error es, además, que en proyecto, la superficie útil en planta baja (97'91 m²) es mayor que la superficie útil en planta alta (88'19 m²).
- La cocina, aún no encontrándose separada mediante tabiquería del resto de estancias de la planta baja, ventila principalmente a un patio de otra parcela y del que se desconocen sus dimensiones que deberían ser, al menos, las indicadas en artículo 7.53 de las NNUU del PGOU. Dicho patio, aún perteneciendo a otra parcela, debería representarse en "proyecto" y justificarse que se cuenta con las servidumbres suficientes para poder ventilar e iluminar a través de él.
- La edificación también presenta inadecuaciones en cuanto a su altura total (< 6'25 m), altura de planta baja (< 3'10 m), existencia de vuelo en el alero de cubierta hacia una calle sin acera, altura libre de balcones (<3'20m), ... son éstas unas inadecuaciones que, debidamente justificadas, podrían ser autorizadas en aplicación del principio de "proporcionalidad" si así se solicitase, (ver art. 48.4 RDUa).

En cuanto a documentación:

- El certificado de Legalización aún no aparece firmado por Arquitecto Técnico.
- Aún no se ha presentado "Ficha de Evaluación de Residuos, RCD´s" (y/o Estudio de Gestión de Residuos) correspondiente/s a las obras de "adaptación y terminación" que restan. El modelo de la ficha de Evaluación de Residuos deberá ser el recogido en "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria".

Otras aclaraciones:

- Conforme a las fotos incorporadas a la Memoria del "proyecto", se entiende desde estos servicios que puede tratarse de un error la altura de suelo a techo de planta baja indicada en los planos del "proyecto" (2'27 m = 2'47 m – 0'20 m); y que, en realidad, dicha altura libre (de suelo a techo) es algo mayor, casi parecida a la altura libre de planta alta.
- Aún cuando en este expediente, la última documentación se presentó hace más de un año, no se ha llevado a cabo el presente informe hasta que no se ha tenido constancia, a través del expediente TE- 20013/2018, de la escritura de "segregación transitoria, compraventa y agrupación, otorgada en esta ciudad, el día 12 de marzo de 2020" ante la Notaria D^a Paulina Fernández Valverde y con número 284 de su protocolo. Resulta de la citada escritura una parcela coincidente con la reflejada en el proyecto; aún así, quedaría proceder a la regularización catastral y se debería proceder a ello. Para poder conceder la licencia, si no se completa la regularización catastral de la parcela, al menos sí se debería haber presentado la documentación necesaria para la iniciación de los trámites de dicha regularización.

Con esta misma fecha, se emite jurídico, en el que además, se indica, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 182 de la LOUA, en relación con los arts. 37 y 47 del RDUa, esta Administración deberá iniciar el correspondiente procedimiento de

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

restablecimiento de la legalidad urbanística, por las obras ejecutadas sin licencia urbanística; cuya solicitud de legalización se propone su denegación, por incumplir la normativa urbanística de aplicación.

Visto los informe técnicos y jurídico, la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA que la Junta de Gobierno Local deniegue esta licencia de obras.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.-Denegar deniegue esta licencia de obras.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.-Dese traslado del presente acuerdo a la Secretaria de la Comisión Informativa de Urbanismo y a la Jefatura de Urbanismo dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

FUERA DEL ORDEL DEL DÍA:

Se declara la urgencia con el voto favorable por unanimidad de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Real decreto 2568786 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

EXPTE 3220/2019 PRESENTA ESCRITO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL CONTRA ESTE AYUNTAMIENTO POR IMPORTE DE 54.533,80€ MAS INTERESES PROCEDIMIENTO PLAZA DE OFICAL ELECTRICIDAD GEX 8181-2016

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, del siguiente tenor literal:

La funcionaria que suscribe, en el expediente reseñado, concluida la instrucción del mismo emite el siguiente informe con propuesta de resolución, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1º.- Vista la reclamación patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por D. -----, con DNI ----- 17R, y domicilio en calle -----, de Priego de Córdoba, en la que solicita el resarcimiento de daños habidos a consecuencia de la actuación municipal, que valora en 54.533,80.-€ atribuyendo la responsabilidad por ello a esta Administración.

2º.- Consta en el expediente escrito de inicio de procedimiento con apertura de fase probatoria sin que se formulase ninguna distinta a la propuesta en la solicitud, constando practicada la documental propuesta.

3º.- Consta en el expediente su remisión a la aseguradora municipal que se ha pronunciado.

4º.- Concluida la instrucción del procedimiento se ha comunicado al interesado, junto con la enumeración de los documentos existentes en el expediente, de conformidad con lo previsto con carácter general en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, poniéndosele de manifiesto el expediente con indicación de los documentos que lo integran a fin de que pudiese obtener copia de los que estimase convenientes concediéndole audiencia para

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

presentación de las alegaciones que estimara pertinentes, alegaciones que han sido presentadas con fecha 2 de julio pasado pasado y que reiteran y explican los argumentos invocados en la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. La Constitución de 1978 en su art. 106.2 establece que *“Los particulares, en los términos establecidos en la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”*.

Esta disposición constitucional se encuentra desarrollada por la siguiente legislación:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Artículos 17.14 y 27 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía.

- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Artículo 223 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales

La normativa invocada en el apartado III de los Fundamentos de Derecho por el reclamante, en concreto el RD 429/1993 de 26 de marzo, se encuentra derogado por la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no obstante se indica que dicha derogación no afecta ni desvirtua la presente reclamación.

II. De acuerdo con la normativa mencionada, para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración se precisa la existencia de los requisitos, cuya concurrencia se analiza a continuación :

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

Por parte de la aseguradora de la responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, no se considera probada la existencia de los daños reclamados, en este sentido se indica:

“(…/…) Por tanto, si bien es cierto que se ha producido la anulación del acto administrativo de nombramiento, esto no puede presuponer de inicio la existencia de responsabilidad pues cabe alegar que no estamos ante una lesión resarcible atribuible al Ayuntamiento, ya que la determinación por la entidad local del alcance y significado de la base transcrita no fue contraria a la lógica, es decir, el Ayuntamiento actuó justificadamente y dentro de unos términos razonables sin tratar de perjudicar ni beneficiar a ninguno de los dos candidatos, y por tanto, no estaríamos ante un daño antijurídico. En este sentido, es importante poner de relieve que cuando D. Vicente recurrió en alzada el listado provisional de candidatos seleccionados no hizo referencia a la cláusula que regula el desempate, sino que la consintió.

En cuanto a la valoración del daño, cabe hacer mención, primeramente, que la cuantía dejada de percibir por la esposa solo puede ser reclamada por ella (la reclamación administrativa solo la presenta D. Vicente). Además, la esposa solicitó la excedencia de manera voluntaria, asumiendo las consecuencias que implicaba. En segundo lugar, respecto del abono de las costas que exige, debe recordarse que la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia estableció que cada parte pagaba las suyas, por lo que el reclamante no puede pretender recuperar los gastos en que incurrió para su defensa letrada en este momento. En cuanto a los daños morales alegados cabe señalar que su determinación en términos

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

monetarios es convencional, opinable, por lo que su cuantía queda al prudente arbitrio de los tribunales. No obstante, teniendo en cuenta la jurisprudencia, la cantidad reclamada en tal concepto es excesiva, especialmente si se tiene en cuenta que la inestabilidad laboral —con sus consecuencias en la convivencia familiar— aducida fue asumida por él al resolver un contrato de trabajo indefinido y pasar a uno de interinidad en otra localidad. Además, señala otros conceptos como daño moral, aunque realmente es daño patrimonial (por ejemplo, incluye —de nuevo— los gastos de la defensa jurídica y la supuesta pérdida de la ayuda de mujer trabajadora).”.

Respecto al daño referido a su esposa indicar que no queda acreditado en el expediente ni la relación ni la representación en la que actúan ni el régimen económico del matrimonio, considerándose que de existir algún daño sufrido por la esposa le corresponde a la misma la legitimación activa para solicitar su resarcimiento.

Respecto a los daños morales reiterar la falta de legitimidad invocada por la aseguradora respecto a las cantidades referidas a la pérdida de empleo y de ayudas por concepto de mujer trabajadora, que no concreta ni justifica, de la esposa.

No justifica el cambio de centro de enseñanza del hijo menor ni la repercusión económica de dicho cambio.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.

En el caso que nos ocupa, se considera que no se cumple este requisito ya que no queda acreditada la “relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal”, con ningún daño acreditado.

De todo lo actuado se concluye afirmando que, sin perjuicio de que se solicite, se tramite y resuelva la reclamación por presuntos daños de la esposa del reclamante, se indica que no han quedado probados los daños morales reclamados que, constituye un requisito absolutamente esencial y unánimemente exigido por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, como por la constante, de los Tribunales Superiores de Justicia, entre otras como ejemplo común la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña Sala de lo Social, sec. 1ª, de fecha 25 de mayo de 2015, nº 3372/2015, donde literalmente se indica:

*“ Advierte el Alto Tribunal que "(...) no puede obviarse que desde que la STS/Iª 06/12/1912 diera carta de naturaleza al daño moral , el mismo siempre se ha ubicado en la exégesis de la amplia fórmula reparar el daño causado utilizada por el art. 1902 CC (EDL 1889/1) (bajo la idea de impacto o sufrimiento psíquico/espiritual que en el interesado puede producir la vulneración de ciertos derechos), y que **como daño que es también ha de ser objeto de prueba, lo mismo que el daño material, sin que surja de manera automática.** Y sin perjuicio de las consecuencias que en este orden probatorio de que tratamos la Sala pueda deducir de la nueva regulación -que en principio parece más flexible- contenida en los arts. 179.3 y 183.2 LRJS, en la vigente doctrina de la Sala se mantiene, superada la tesis de la automaticidad de la indemnización... que la prueba de la violación del derecho no determina automáticamente la aplicación de la indemnización de daños y perjuicios, sino que es precisa la alegación de elementos objetivos, aunque sean mínimos, en los que se basa el cálculo, y que los mismos resulten acreditados”.*

En cualquier caso se indica que la prueba de la existencia de estos daños compete a quien la invoca.



c) Ausencia de fuerza mayor.

No se aprecia en el presente supuesto la existencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

No es un requisito valorable en este caso, salvo en el caso de la reclamación de las retribuciones del letrado que entran dentro del concepto de costas procesales y estas han sido expresamente impuestas a las partes por sentencia judicial.

III. En la tramitación del presente procedimiento se ha dado cumplimiento a la legislación aplicable a este tipo de reclamaciones, en concreto Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. Por razón de la cuantía de la indemnización solicitada, al superar los 15.000 €, ha de elevarse al Consejo Consultivo de Andalucía para su preceptivo dictamen, previo a la resolución por parte municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.14 de la Ley del Consejo Consultivo de Andalucía, 4/2005, de 8 de abril.

V. En cuanto al órgano competente para la resolución de las reclamaciones por responsabilidad patrimonial se encuentra incluida dentro de la delegación efectuada por la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local.

VI. A la vista de las actuaciones seguidas en el presente expediente se eleva al Consejo Consultivo de Andalucía la siguiente propuesta de resolución:

Primero.- Visto lo anteriormente expuesto y las actuaciones seguidas en el presente expediente se propone se rechace la petición de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por D. -----, con DNI ----- 17R, y domicilio en calle -----, de Priego de Córdoba, en la que solicita el resarcimiento de daños habidos a consecuencia de la actuación municipal, que valora en 54.533,80 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea real y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

Segundo.- En cumplimiento del artículo 17.14 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Creación del Consejo Consultivo de Andalucía, se solicita, de este órgano consultivo, se emita Dictamen que deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, a estos efectos a la solicitud de dictamen se unirán dos copias autorizadas del expediente administrativo tramitado en su integridad.

Tercero.- Conforme dispone el artículo 81,3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, por imperativo legal se suspende el cómputo de los plazos para resolver este procedimiento por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.

Cuarto.- Dese traslado en la forma indicada al Consejo Consultivo.

Visto Oficio remitido por EL Consejo Consultivo de Andalucía sobre responsabilidad patrimonial de la Administración incoado a instancia de D. ----- por el que se dictamina favorable la propuesta desestimatoria de este Ayuntamiento contra la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por el Sr. -----.

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en

<http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

PRIMERO.- Rechazar la petición de responsabilidad patrimonial presentada contra este Ayuntamiento por D. -----, con DNI 1545 -----, y domicilio en calle -----, de Priego de Córdoba, en la que solicita el resarcimiento de daños habidos a consecuencia de la actuación municipal, que valora en 54.533,80 €, al considerarse que no ha quedado probado en el procedimiento el requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea real y consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos de este Ayuntamiento, en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, tal y como obliga la normativa aplicable.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de los recursos que procedan.

TERCERO.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría dejando constancia en dicho expediente electrónico tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

RUEGOS Y PREGUNTAS

No se suscitan.

En este estado y no habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la Presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas, treinta minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada a libro capitular correspondiente, para su autorización por la Alcaldesa-Presidenta y la Secretaria . actuante, que da fe del acto.

FUERA DEL ORDEL DEL DÍA:

LA PRESIDENTA,

LA SECRETARIA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que del Acta que antecede se han eliminado los datos de carácter personal a los que hace referencia el Reglamento de Protección de Datos, sin que lo transcrito modifique en nada el contenido del Acta.
El/La Secretario/a General

Código seguro de verificación (CSV):

560E AE2F 408B C274 4F4D



560EAE2F408BC2744F4D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.priegodecordoba.es>

Firmado por La Secretaria General RODRIGUEZ SANCHEZ ANA ISABEL el 5/10/2020